

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 8
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 24
Ultramar.....	Por tres meses..	— 32
Extranjero.....	Por tres meses..	— 48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte a los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Valladolid y el Juez de instrucción de Olmedo, de los cuales resulta:

Que en 22 de Mayo de 1896, Jacinto Esteban Muñoz presentó denuncia ante el Juzgado de instrucción de Olmedo, exponiendo los hechos siguientes: que el día 20 de Mayo de 1896 se le había entregado por el alguacil del Ayuntamiento de Camporredondo una papeleta firmada por el Alcalde con fecha 19 de dicho mes, en la que, entre otras cosas, decía que el Ayuntamiento, en sesión del día anterior, había acordado destituirle del cargo de Recaudador de fondos municipales; que en el día 18, que es en el que afirmaba el Alcalde que el Ayuntamiento había celebrado sesión y acordado la destitución expresada, se hallaban en Olmedo llamados a declarar ante el Juzgado cuatro de los seis Concejales que constituyen el Ayuntamiento de Camporredondo, y no habiendo podido concurrir estos Concejales a la sesión, ó no se había celebrado ésta, como afirmaba el Alcalde, ó se había verificado en forma ilegal; que si en el libro de actas de sesiones del mencionado Ayuntamiento constaba como presente a la del día 18 la mayoría de los Concejales, como se trataba de un hecho imposible, debía considerarse al Alcalde y al Secretario interino como reos del delito de falsedad en documento público, y que si en el acta de dicha sesión no constaba la intervención en la misma de la mayoría del Ayuntamiento, no se podía considerar que existiera legalmente la sesión:

Que instruido el oportuno sumario, en él apareció una copia certificada del acta de una sesión celebrada por el Ayuntamiento de Camporredondo, con asistencia del Alcalde y de otro Concejales, y en la que aparece tomado el acuerdo á que se hace referencia en la denuncia:

Que habiéndose practicado otras diligencias, y declarado procesado el Alcalde de Camporredondo, Don Jacinto Sastre, fué requerido el Juzgado de inhibición por el Gobernador civil de Valladolid, en desacuerdo con el dictamen de la mayoría de la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa: en que tratándose de un acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Camporredondo, el asunto que se ventilaba en la causa criminal tenía carácter administrativo, y en tal concepto correspondía á la Autoridad de este orden declarar en primer término si de ello se derivaba responsabilidad y exigirla en la forma establecida por la ley Municipal; que de esta resolución dependía la que en su día pudieran dictar los Tribunales de justicia, siendo, por tanto, evidente la existencia de la cuestión previa; y que, según el texto de los artículos 157, 171 y 180 de la ley Municipal, era indudable la competencia de la Administración para conocer de la cuestión de que se trata:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que no se trata de un acuerdo del Ayuntamiento de Camporredondo, porque no puede tener tal carácter el de la sesión supletoria que se celebró el día 18 de Mayo de 1896, pues las leyes no determinan que haya sesiones supletorias y si sólo sesiones ordinarias y extraordinarias, las cuales han de celebrarse previas las formalidades de la ley; que el celebrar una sesión y calificarla de supletoria, tomándose en ella los acuerdos de destituir á un funcionario y nombrar á otros, es cometer un delito de nombramiento ilegal y quererse amparar después con decir que se trata de un acuerdo del Ayuntamiento, y que es de la competencia de los Tribunales de justicia el conocimiento de las causas y juicios criminales, según dispone el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, en desacuerdo con el dictamen de la mayoría de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 104 de la ley Municipal, que dice: «Para que haya sesión se requiere la presencia de la mayoría total de Concejales que, según esta ley, deba tener el Ayuntamiento. Si en la primera reunión no hubiera número suficiente para acordar, se hará nueva citación para dos días después, expresando la causa, y los que concurren pueden tomar acuerdo, cualquiera que sea su número»:

Visto el art. 157 de la misma ley, según el cual «los Ayuntamientos nombran y separan libremente á los Depositarios y agentes para la recaudación de todas las rentas y arbitrios del Municipio»:

Visto el art. 171 de la ley que viene citándose, que dispone que «no podrá ser suspendida la ejecución de los acuerdos dictados en asuntos de la competencia del Ayuntamiento, aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones de esta ley ú otras especiales, salvo lo dispuesto en el último párrafo del art. 169. En este caso se concede recurso de alzada á cualquiera, sea ó no residente en el pueblo que se crea perjudicado por la ejecución del acuerdo»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado en virtud de la denuncia presentada por Jacinto Esteban Muñoz contra el Alcalde y un Concejales del Ayuntamiento de Camporredondo, por haber acordado en sesión extraordinaria la destitución del denunciante en su cargo de Recaudador de fondos municipales:

2.º Que á la Administración corresponde examinar si la sesión mencionada se celebró cumpliéndose los requisitos que exige la ley Municipal, y si los Concejales denunciados abusaron ó no de sus facultades al adoptar el acuerdo objeto de la denuncia:

3.º Que existe, por lo tanto, una cuestión previa administrativa de la cual depende el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales de justicia, hallándose comprendido el presente caso en una de las dos excepciones que señala el art. 3.º del Real decreto de

8 de Septiembre de 1887, para que los Gobernadores puedan promover en los juicios criminales contiendas de competencia;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El art. 7.º de la ley de 10 del actual hace extensivos los beneficios que concedió el 42 de la de 5 de Agosto de 1893 á los poseedores de terrenos arenales de zonas marítimas, pantanos desecados y á los procedentes de aterramientos, así como á los roturadores de terrenos del Estado ó de los Propios y comunes de los pueblos, con objeto de que puedan legitimar su posesión. Y no sólo amplía en este sentido las ventajas que aquella disposición de 1893 concedía, sino que suprime la limitación establecida acerca de la extensión superficial á que podía aplicarse; cambia los términos para la determinación del canon que ha de establecerse en la adjudicación de las fincas, y hace caso omiso de la condición que se exigía de que los actuales poseedores habían de ser parientes del que puso en cultivo la finca.

Las ventajas, pues, otorgadas por el referido artículo 7.º de la ley mencionada resultan tan evidentes, que no es dudoso esperar la legitimación de una masa considerable de propiedad rústica que hoy carece de título y se sustrae de contribuir á las cargas públicas, más que por voluntad de sus llevadores, por la falta de medios para obtener tal legitimación. Y con el fin de regular los procedimientos que han de seguirse para alcanzar esta clase de concesiones, el Ministro de Hacienda que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 25 de Junio de 1897.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo al art. 7.º de la ley de 10 del actual, los poseedores de terrenos abandonados por el mar ó procedentes de lagunas, pantanos desecados ó de aterramientos, así como los roturadores de bienes del Estado ó de los propios y comunes de los pueblos que carezcan del título que autorizó la ley de 6 de Mayo de 1855 y el Real decreto de 10 de Julio de 1865, podrán obtener la legitimación de la posesión, sea

cual fuere la extensión superficial de las fincas. No es aplicable el expresado art. 7.º á los terrenos que comprendan minas denunciadas un año antes, por lo menos, de la fecha de la promulgación de aquella ley.

Art. 2.º Serán considerados como poseedores y roturadores de los terrenos á que el art. 7.º de la mencionada ley se refiere, y con derecho á disfrutar sus beneficios, cuantos acrediten que los han cultivado normalmente durante los diez años anteriores á la fecha de la misma ley. También podrán acogerse á sus beneficios los que, teniendo un título precario de posesión, deseen obtener el que por ella se concede.

Art. 3.º Las solicitudes pidiendo la adjudicación administrativa se dirigirán á los Delegados de Hacienda de las provincias, acompañando la necesaria justificación documental. Según el resultado de las diligencias, se procederá en su caso al deslinde y tasación de las fincas y á liquidar el canon del 6 por 100 sobre el 40 por 100 del valor actual de los terrenos, con arreglo al párrafo segundo del art. 7.º de la ley.

Art. 4.º Terminado el expediente, se resolverá por el Delegado de Hacienda de la respectiva provincia, y contra su decisión se podrá entablar recurso de alzada ante la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado ó el Ministerio de Hacienda, según la cuantía del asunto.

Art. 5.º Dentro del plazo improrrogable de quince días, á contar desde la notificación del acuerdo, deberá satisfacer el concesionario la primera anualidad del censo y firmar la diligencia de reconocimiento del mismo, expidiendo el Delegado de Hacienda, por duplicado, certificación en que conste la adjudicación administrativa hecha por el Estado en virtud de la ley de 10 del actual, así como las circunstancias esenciales y la descripción de los terrenos, el importe y fecha de los vencimientos de las anualidades futuras y la condición de que la falta de pago de uno ó varios plazos autorizará al Estado para ejercitar los derechos que con arreglo á las leyes le corresponden. Este certificado servirá de título inscribible en el Registro de la propiedad, del derecho del Estado y del que trasmite. Los gastos que esta inscripción ocasione, y los de deslinde, tasación y otorgamiento de escritura, si el interesado deseara otorgarla, serán de cuenta del mismo.

Art. 6.º Los que legitimen la posesión de los terrenos mediante los beneficios concedidos por la ley de 10 actual, podrán en cualquier tiempo pedir la redención del canon, á tenor de lo prevenido en el segundo párrafo del art. 7.º de la misma, dirigiendo al efecto solicitud documentada en forma á los Delegados de Hacienda de las provincias. Inmediatamente se procederá á capitalizar el censo según su cuantía, con arreglo á los tipos establecidos en el art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878, y acordada por el Delegado la redención, abonará el interesado su importe total ó el del primer plazo, dentro del término de quince días. Verificado el pago en totalidad, se expedirá certificación en que se haga constar haberse verificado la redención y el ingreso de su importe en Tesorería, cuyo documento será bastante para cancelar la carga en el Registro de la propiedad. Si la redención se verificase á plazos, será preciso que en su día se acredite hallarse satisfechos todos ellos, con la certificación ó certificaciones oportunas.

Art. 7.º Los Administradores de bienes del Estado procederán desde luego á investigar si los poseedores de terrenos roturados los llevan normalmente en los diez años anteriores á la promulgación de la ley; en caso negativo, y si el llevador careciese de título, propondrá á las Delegaciones de Hacienda, y éstas acordarán inmediatamente, la incautación de la finca.

Art. 8.º En las provincias en que los terrenos roturados tengan su origen en concesiones de establecimiento á censo otorgadas por las antiguas bailías del Real Patrimonio, ó por las Autoridades civiles ó militares, los Administradores de bienes del Estado comprobarán desde luego si los poseedores cultivan mayor extensión de terreno que la que fué objeto de las concesiones, y sobre el exceso, si lo hubiere, promoverán expediente de denuncia, á no ser que los llevadores, acogiéndose á los beneficios de la ley, soliciten su legitimación.

Art. 9.º A los Administradores de bienes del Estado que tuvieran incoados expedientes de investigación de terrenos comprendidos en la ley de 10 del corriente mes, antes de su promulgación, se les concede derecho al percibo de los gastos que se le hayan originado, previa cuenta justificada, los cuales se abonarán por los poseedores de las fincas, sin perjuicio de lo que corresponda á aquellos funcionarios por administración y venta en su caso cuando los denunciados se acojan á los beneficios de la ley.

Art. 10. El Ministro de Hacienda dictará las órde-

nes oportunas para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 14 de Abril de 1896, que reorganizó el servicio provincial de la administración de bienes del Estado, sólo reconoció á los funcionarios encargados de este servicio una remuneración por sus trabajos de todas clases, consistente en una pequeña parte de los ingresos que obtiene el Tesoro, observándose que en sus preceptos no aparece prevista la que deben percibir por importantes trabajos que se les encomiendan, así como tampoco el derecho á cobrar ciertos gastos cuyo reintegro, siendo necesario, no debe en ocasión determinada verificar el Estado, sino la Corporación que recibe el beneficio directo por la cesión de las fincas que motiva el expediente.

Son los trabajos referidos los de adjudicaciones de parcelas, los de legitimación de roturaciones arbitrarias, los de cesiones de fincas á título oneroso, y los de excepciones de ventas de fincas como de aprovechamiento común ó dehesas boyales, que por analogía con los de enajenación de bienes y capitalización de los censos que se rediman, deben quedar comprendidos entre los que expresa el párrafo primero del art. 9.º del citado Real decreto, á menos que la cesión de una finca tenga lugar á censo ó arrendamiento, en cuyo caso es de aplicación el párrafo segundo de dicho artículo, que se refiere á la retribución por las rentas, pensiones y derechos en administración; y por último, tampoco se ha determinado la forma en que debe reembolsárseles de los gastos que les origina la investigación ó preparación para la venta en los asuntos sobre cesión de fincas á título gratuito.

A determinar, por lo tanto, de un modo preciso los derechos que corresponden á dichos funcionarios por su gestión, se dirige el adjunto proyecto de decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 25 de Junio de 1897.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Administradores de bienes y derechos del Estado, en armonía con las prescripciones del Real decreto de 14 de Abril de 1896, percibirán el 5 por 100 de las cantidades que ingresen en el Tesoro por los conceptos siguientes:

Primero. Adjudicaciones de parcelas, con arreglo á la ley de 17 de Junio de 1864.

Segundo. Legitimación de roturaciones arbitrarias concedidas ó que se concedan, con arreglo á lo establecido en el art. 42 de la ley de 5 de Agosto de 1893 y 7.º de la de 10 del mes actual.

Tercero. Cesiones de fincas á título oneroso, otorgadas en virtud de lo dispuesto en el párrafo primero del art. 4.º de la ley de 1.º de Junio de 1869; y

Cuarto. Excepciones de venta de fincas como de aprovechamiento común ó dehesas boyales, á que se refiere la ley de 8 de Mayo de 1888.

Art. 2.º Cuando la cesión de una finca tenga lugar á censo ó arrendamiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 1.º de Junio de 1869, sólo percibirán los Administradores de bienes del Estado el 10 por 100 de administración de las sumas que anualmente ingresen en concepto de canon ó alquiler.

Art. 3.º El premio á que se refieren los artículos anteriores se abonará por el Estado como minoración de los ingresos que se realicen por razón de la cesión, excepción ó legitimación concedida, y en la forma que para los de venta y administración señala la Real orden de 8 de Junio de 1896.

Art. 4.º En los asuntos sobre cesión de fincas á título gratuito, con arreglo al art. 4.º de la ley de 1.º de Junio de 1869, los Administradores de bienes del Estado sólo tendrán derecho al abono de los gastos que les haya originado la investigación ó preparación de su venta, los cuales deberán acreditarse en cuenta justificada, y se satisfarán por la Corporación ó entidad á quien se ceda la finca.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Ha demostrado la experiencia que pueden acelerarse con ventajas positivas para el servicio público algunos de los trámites desde hace largo tiempo establecidos para las subastas de los bienes desamortizables. La repetida intervención de los Delegados de Hacienda y de algunos otros funcionarios en el curso de los expedientes, cuando ni la autoridad de aquéllos ni los informes de éstos son verdaderamente esenciales, entorpece y prolonga innecesariamente la tramitación.

Por otra parte, es de todo punto necesario evitar, en cuanto sea posible, que personales conveniencias, siempre opuestas á los intereses públicos, entorpezcan ó esterilicen las subastas á costa de la pérdida de un depósito generalmente exiguo.

A conseguir estos resultados suprimiendo trámites que no son absolutamente indispensables y abreviando los plazos para la celebración de las subastas sucesivas á la primera, lo que hará más costosa, y por lo mismo más difícil la concurrencia de licitadores de mala fe, tienden las disposiciones del proyecto de Real decreto que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 25 de Junio de 1897.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los Administradores de bienes del Estado corresponde el nombramiento del Perito que en representación de la Hacienda haya de practicar el deslinde, medición y tasación de las fincas desamortizables, siempre que estas operaciones no estén reservadas por las disposiciones vigentes á los funcionarios de la Inspección facultativa de Montes, adscrita á la Dirección general de Propiedades.

Art. 2.º Si los Alcaldes de los pueblos, cuando se trate de la enajenación de bienes de propios ó comunes, opusieran dificultades al nombramiento de Perito práctico, los Administradores de bienes del Estado lo pondrán sin demora en conocimiento de los Delegados de Hacienda, los cuales acudirán al Juez de primera instancia para que en el plazo mas breve le nombre de oficio. Podrán asimismo dichos Administradores, en los asuntos de su competencia, dirigirse directamente á los Alcaldes en demanda de los auxilios y datos que necesiten, dando cuenta á los Delegados en los casos de resistencia para que se impongan las correcciones oportunas.

Art. 3.º Recibidas las certificaciones periciales, los Administradores de bienes del Estado procederán sin más trámites á practicar la capitalización, hacer la declaración de mayor ó menor cuantía y redactar el anuncio de la subasta, cuya publicación ordenarán los Delegados de Hacienda tan luego como reciban los expedientes respectivos. Los Delegados de Hacienda, así como los Administradores de bienes del Estado, cuidarán de que no se anuncie para la venta finca alguna que no sea realmente desamortizable ó acerca de la cual exista sin resolver expediente de excepción ó de otra clase que pueda dificultar la adjudicación.

Art. 4.º Celebrada la subasta, remitirán en el mismo día los Administradores de bienes del Estado á la Dirección general de Propiedades las notas de su resultado, debiendo elevarse al mismo Centro los testimonios del remate en término de cuarenta y ocho horas, sin que sea necesaria la aprobación provisional de la subasta por los Delegados.

Art. 5.º Notificada al rematante la adjudicación de la finca, no se le admitirá el ingreso del primer plazo sin que justifique previamente, con recibo del Administrador de bienes del Estado, haber consignado en poder de éste los gastos de subasta y peritación.

Art. 6.º Los adjudicatarios deberán hacer el ingreso del primer plazo dentro de los quince días siguientes al en que se les hubiere notificado la adjudicación.

Si así no lo verificasen perderán el depósito constituido y procederán los Administradores de bienes del Estado al inmediato anuncio de la nueva subasta.

Art. 7.º Los anuncios de venta deberán publicarse con treinta días de anticipación á la fecha del remate cuando se trate de primera subasta, con veinte días en las segundas y con diez en las sucesivas. Si por no satisfacer el adjudicatario el primer plazo del remate hubiera que proceder á nueva subasta, se anunciará ésta con veinte días de anticipación, y con diez las sucesivas si se repitiera el mismo caso.

Art. 8.º Las reclamaciones que se presenten contra la venta producirán el efecto de suspender la adjudicación cuando se funden en hechos documentalmente comprobados y que afecten de una manera esencial á la validez de la enajenación. No concurriendo estos requisitos se acordará desde luego la adjudicación, sin perjuicio de que las reclamaciones sean tramitadas.

Art. 9.º Las fincas cuya enajenación se lleve á cabo en subasta pública serán adjudicadas á sus mejores postores por la Dirección general de Propiedades, observando el mismo procedimiento que en las demás adjudicaciones. Los Administradores de bienes del Estado deberán remitir á la Dirección, con los testimonios de remate, la instancia del interesado que haya servido de tipo para la subasta.

Art. 10.º Los Administradores de bienes del Estado propendrán á las Delegaciones de la declaración de quiebra una vez comprobado con dictamen de la Intervención provincial el descubierto de los plazos segundo ó posteriores, sin necesidad de oír á los Abogados del Estado, á no ser que en el expediente se controvierta alguna cuestión de derecho. Los expedientes que hoy existan en poder de los Abogados del Estado pasarán sin demora á las Delegaciones para que se acuerde sobre la declaración de quiebra.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda aprobada, por lo referente á las Administraciones telegráficas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, la revisión del reglamento de servicio telegráfico internacional y de sus tarifas anejas, acordada con fecha 22 de Julio de 1896 por los Delegados de todas las Potencias representadas en la conferencia internacional telegráfica de Buda-Pest, con arreglo á los artículos 15 y 16 del Convenio de San Petersburgo, y para entrar en vigor el día 1.º de Julio próximo.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar al Ingeniero primero D. José Jimeno Lassala, Ingeniero Jefe de segunda clase de Caminos, Canales y Puertos de las islas Filipinas, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con lo informado por la Comisión codificadora, y en uso de la autorización que concede á Mi Gobierno el artículo 89 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace extensiva á las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas la reforma introducida por la ley de 10 del corriente en los artículos 870, 871, 872 y 873 del Código de Comercio vigente en la Península, de 22

de Agosto de 1885, aplicado á Cuba y Puerto Rico por Real decreto de 28 de Enero de 1886, y á Filipinas por el de 6 de Agosto de 1888.

Art. 2.º La nueva redacción de los artículos reformados será la siguiente:

«Art. 870. El comerciante que poseyendo bienes suficientes para cubrir todas sus deudas prevea la imposibilidad de efectuarlo á las fechas de sus respectivos vencimientos, podrá constituirse en estado de suspensión de pagos, que declarará el Juez de primera instancia de su domicilio en vista de su manifestación.

Art. 871. También podrá el comerciante que posea bienes suficientes para cubrir todo su pasivo, presentarse en estado de suspensión de pagos dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento de una obligación que no haya satisfecho.

Art. 872. El comerciante que pretenda se le declare en estado de suspensión de pagos, deberá acompañar á su instancia el balance de su activo y pasivo, y la proposición de la espera que solicite de sus acreedores, que no podrá exceder de tres años. Si bajo cualquiera forma se pretendiese quita ó rebaja de los créditos, se negará el Juez á tramitar la solicitud de suspensión de pagos.

Art. 873. El expediente de suspensión de pagos se acomodará á los trámites marcados en la ley especial. Si la espera fuese desestimada por la Junta, quedará terminado el expediente.»

Lo dispuesto en los artículos 870 al 873 será aplicable á las suspensiones de pagos de las Sociedades y Empresas no comprendidas en el art. 930.

Para que dichas Sociedades no comprendidas en el artículo 930 puedan constituirse en estado de suspensión de pagos, será indispensable el acuerdo de los socios, adoptado en junta general, precisamente convocada al efecto, dentro del término señalado en el artículo 871. Para la reunión de la junta se fijarán los plazos más breves que consientan los estatutos ó escritura social.

Art. 3.º Del presente decreto se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para dar el cumplimiento debido á las disposiciones contenidas en el Real decreto de 25 del mes actual, que concede á los roturadores de terrenos desamortizables la legitimación de su posesión, de conformidad con lo prevenido en el art. 7.º de la ley de 10 de este mes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que la tramitación de los expedientes que se promuevan con aquel fin se ajusten á las prevenciones siguientes:

Artículo 1.º Los roturadores ó poseedores de terrenos comprendidos en el art. 7.º de la ley de 10 del actual que deseen legitimarlos por medio de su adjudicación administrativa, lo solicitarán á los Delegados de Hacienda de la provincia respectiva, acompañando á la instancia el justificante oportuno de la posesión y cultivo continuado durante diez años por lo menos, y consiguando en ella el término municipal y sitio en que radique el terreno, linderos, nombre de la finca, si lo tuviese, y si dentro de ella existen servidumbres públicas ó privadas y á favor de qué personas.

Art. 2.º Si los terrenos estuvieran amillarados á nombre del peticionario ó de sus causantes, bastará que se acompañe certificación del amillaramiento y de haberse satisfecho la contribución correspondiente durante los expresados diez años para que se entienda justificada la posesión. El defecto de inscripción en los amillaramientos se suplirá por una información de testigos, que se practicará ante el Juzgado municipal del pueblo donde radique la finca, con informe del Fiscal municipal.

Art. 3.º Las Delegaciones, inmediatamente que reciban las solicitudes de que tratan los artículos anteriores, las remitirán á las Administraciones de bienes del Estado para su tramitación.

Art. 4.º Los Administradores harán publicar en los *Boletines oficiales* relación mensual de las solicitudes de legitimación presentadas durante el mes anterior, consignando en ella el nombre del solicitante, pueblo donde radique la finca, su cabida declarada por el peticionario, linderos y servidumbres.

Se remitirá á los Alcaldes de los pueblos respectivos un ejemplar de dicho *Boletín*, exigiéndoles acoese de recibo y ordenándoles que le den la publicidad conveniente por los medios usados en la localidad. Si en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de la solicitud en el *Boletín oficial*, se presentara oposición fundada en motivos de carácter civil, se suspenderá por los Administradores de bienes del Estado el curso del expediente, señalando al opositor el plazo de un mes para que justifique que ha presentado ante los Tribunales ordinarios la correspondiente demanda y que le ha sido admitida:

Transcurrido este plazo sin justificar dicho extremo, se continuará el expediente administrativo; pero si resulta formalizada la contienda civil, se esperará para continuarle á que sobre el pleito recaiga sentencia ejecutoria.

Quando la oposición se funde en motivos de carácter administrativo se dará traslado al solicitante sin suspender la tramitación del expediente, y se resolverá acerca de ella á la vez que se decreta sobre la legitimación y adjudicación pretendidas, á menos que por su naturaleza corresponda su decisión á este Ministerio.

Art. 5.º Si con la solicitud de legitimación no se hubiere presentado prueba bastante ó ésta fuese impugnada por el opositor, se concederá al peticionario, en el caso que lo reclamase, el plazo improrrogable de un mes para que complete la justificación.

Art. 6.º Formalizado el expediente según expresan los anteriores artículos, se procederá al deslinde, mensura y tasación de la finca, cuyas operaciones serán practicadas por un Perito representante de la Hacienda, con citación del Alcalde de la localidad y propietarios colindantes, así como del peticionario, que por su parte podrá designar otro, en el día y hora de antemano señalados, formalizándose la correspondiente acta, en la que se expresarán con claridad el sitio, la cabida, los linderos, las servidumbres y demás circunstancias que se estimen precisas, consignándose también en ella las protestas que contra la operación se formularen, pero sin suspenderla, cualesquiera que éstas sean. En caso de discordia entre los Peritos, se dirimirá, sin ulterior recurso, un funcionario de la Inspección facultativa de Montes.

De ordinario el nombramiento del mencionado Perito se hará por el citado Administrador; pero cuando el terreno objeto de legitimación forme parte de algún predio forestal público, practicará las operaciones de deslinde, mensura y tasación la Inspección facultativa de Montes afecta á la Dirección general, en virtud de petición del mismo Administrador, con intervención en su caso del Perito designado por el solicitante y con la concurrencia de éste, como también de los propietarios colindantes y del Alcalde respectivo.

Art. 7.º Si sobre el deslinde surgiere alguna cuestión con los propietarios colindantes, se resolverá por el Delegado de Hacienda, previo dictamen de los mismos Peritos que lo hayan practicado, sin perjuicio del derecho civil de los interesados, que deberán ventilar ante los Tribunales.

Art. 8.º Terminadas las operaciones de deslinde y tasación procederán los Administradores de bienes del Estado á fijar el canon del 6 por 100 sobre el 40 del valer en que los terrenos hubiesen sido apreciados, y con propuesta suya someterán el expediente á la resolución del Delegado de Hacienda que lo acordará, oyendo al Abogado del Estado sólo en el caso de que se haya suscitado alguna cuestión legal. Contra el acuerdo del Delegado procederá recurso de alzada á esa Dirección general cuando se trate de censo de menor cuantía, ó sea aquéllos cuyo capital no excede de 2.500 pesetas. En los que sean de mayor cuantía, dicho recurso se tramitará por la Dirección y se resolverá por este Ministerio.

Art. 9.º Los Administradores de bienes del Estado cuidarán de notificar inmediatamente á los concesionarios el acuerdo de adjudicación, y de que dentro del plazo de los quince días siguientes satisfagan la primera anualidad y firmen la diligencia de reconocimiento del censo, que se hará constar en un libro que deben llevar al efecto dichos funcionarios. Verificado el pago se procederá á expedir el certificado oportuno para inscribir la transmisión en el Registro de la propiedad.

Art. 10.º En esta certificación, que deberá extenderse por orden del Delegado de Hacienda en la forma que determina el art. 8.º del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, se hará constar la adjudicación administrativa hecha por el Estado en virtud de la ley de 10 del mes actual, así como las circunstancias esenciales de los terrenos, el importe y fecha de las anualidades futuras y la condición de que la falta de pago de uno ó varios plazos determinase las responsabilidades.

des á que se refiere el art. 5.º del Real decreto de esta fecha.

Art. 11. Los honorarios de los Peritos y los gastos de deslinde, mensura y tasa sion serán costeados por el adjudicatario, quien deberá acreditar haberlos satisfecho al verificar el pago de la primera anualidad del censo. También serán de cuenta del mismo los gastos de otorgamiento de escritura en su caso y los de inscripción en el Registro de la propiedad.

Art. 12. Los concesionarios de terrenos que deseen redimir el canon dirigirán instancia al efecto á los Delegados de Hacienda, según previene el art. 6.º del Real decreto de esta fecha, y las solicitudes se pasarán á los Administradores de bienes del Estado, que procederán desde luego á capitalizarlos en esta forma: los que no excedan de 15 pesetas de rédito anuo al 10 por 100, á pagar precisamente al contado, y los que excedan de la mencionada suma al 9 por 100 cuando soliciten pagar al contado, y al 6 por 100 cuando lo sea á plazos. Acordada la redención por el Delegado, y hecho el pago, se expedirá la certificación prevenido en el art. 6.º del Real decreto de esta fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Segura de la Sierra, decretada por V. S. en 14 de Abril último, ha emitido, con fecha 28 de Mayo próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 14 del corriente, que tuvo entrada el día 19, se remitió á esta Sección el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Segura de la Sierra contra la providencia de 14 del mes pasado, en la que el Gobernador civil de Jaén decretó la suspensión del citado Ayuntamiento, á consecuencia de los hechos que resultaban en el expediente de visita girada á la Administración municipal del referido pueblo.

Acompaña al recurso un cuaderno que contiene varias certificaciones relativas á diferentes ramos y servicios municipales.

Al recibir esta Sección el indicado recurso, había ya informado á V. E. con fecha 14 del corriente, «que no era procedente confirmar la providencia de 14 de Abril, habida cuenta que había sido dictada en mérito de cargos que eran los mismos en que se fundó otra providencia gubernativa de suspensión, revocada por Real orden de 10 de Noviembre próximo pasado, de conformidad con la consulta de este Consejo.

Mas al examinar la Sección el indicado recurso y las certificaciones adjuntas, encuentra un hecho grave y que no resultaba en el expediente últimamente formado.

Según éste y la certificación núm. 8 que al mismo corre unida y sirve de base al cargo tercero, las deudas á favor del Ayuntamiento ascienden á 6.852'90 pesetas. Pero de la certificación núm. 2, unida al recurso para contestar ese cargo tercero, y expedida en 18 de Abril, aparece que esas mismas deudas importan 8.499'77 pesetas.

Ambos documentos han sido presentados por los Concejales suspensos para excusar su gestión.

Ahora bien: trátase de un hecho nuevo y que no pudo apreciarse en el expediente de visita, debido á que la contradicción flagrante entre las dos certificaciones sólo ha podido resultar al presentarse el recurso. Esa contradicción evidencia la comisión posible de un delito de falsedad en documento público que, al par que revela el mayor desorden y abandono en la contabilidad municipal afectando á los presupuestos, puede ser encubridora de otros hechos igualmente graves que tengan aparejada su correspondiente sanción penal.

En su consecuencia, siendo grave la negligencia y abandono que demuestran las aludidas certificaciones, hasta el punto de exigir el hecho que se esclarezca la consiguiente responsabilidad criminal; y como quiera que el cargo que resulta nace, en parte, del mismo expediente, informado en 14 del actual, puesto que en él obra la certificación núm. 8, la Sección halla que, con arreglo á los artículos 183, párrafo último, y 191 de la ley Municipal, debe confirmarse la providencia guber-

nativa á que se refiere el recurso, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales, quedando subsistente la suspensión decretada por el Gobernador civil de Jaén.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Jaén.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y nueve Concejales del Ayuntamiento de Puebla de Guzmán, decretada por V. S. en 5 de Abril último, ha emitido, con fecha 14 de Mayo próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 20 de Abril último, la Sección ha examinado el adjunto expediente de suspensión del Alcalde y nueve Concejales del Ayuntamiento de Puebla de Guzmán, decretada en 5 del mes citado por el Gobernador de Huelva.

Resultan como principales cargos: que el Ayuntamiento no ha hecho gestión alguna para realizar el cobro de créditos que tiene á su favor por ejercicios cerrados; que al Depositario de fondos municipales se le han pagado 347 pesetas 43 céntimos por el 3 por 100 de conducción y cobranza de la parte correspondiente á la Hacienda pública del ramo de consumos sin estar cumplido el servicio, puesto que existen en caja 1.412 pesetas 70 céntimos por tal concepto; que adeuda el Ayuntamiento 9.735 pesetas 41 céntimos por ejercicios cerrados al contingente del presupuesto carcelario; que se han aplicado á fondos municipales 3.449 pesetas 64 céntimos pertenecientes al Pósito, y que se desconoce el capital del Pósito y sus deudores por no existir antecedentes ni documentos:

Oídos los Concejales, alegaron en su defensa lo que estimaron conveniente, sin haber logrado desvanecer los cargos, excepción hecha del Concejal D. Gaspar González Macías, quien salvó su responsabilidad en instancia dirigida al Gobernador, cuya Autoridad decretó en 5 de Abril la suspensión del Alcalde y nueve Concejales en sus respectivos cargos.

Y la Subsecretaría de ese Ministerio propone la confirmación de la providencia del Gobernador y que se pasen los antecedentes á los Tribunales de justicia:

Vistos los artículos 180 y 182 de la ley Municipal:

Considerando que los hechos referidos constituyen negligencia y omisión con notorio perjuicio de los intereses del Municipio, de lo que son responsables el Alcalde y los nueve Concejales suspensos, quienes merecen el correctivo impuesto por el Gobernador;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión decretada por el Gobernador y remitir el expediente á los Tribunales de justicia, por si alguno de los hechos apuntados pudiera ser constitutivo de delito.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, en cuanto á pasar los antecedentes á los Tribunales, se ha servido resolver como en el mismo se propone respecto de este extremo.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1897.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de Huelva.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Relación de Reales órdenes expedidas por este Ministerio en las fechas que se expresan, y que, como resoluciones de carácter definitivo, se publican en la «Gaceta» (1).

ADMINISTRACION Y FOMENTO

19 Mayo. Disponiendo, de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, continúe la suspensión de empleo y sueldo impuesta á D. Andrés Faget, Maestro de Jaguey, isla de Cuba.

Idem id. Unificando los estudios del Instituto de segunda enseñanza de la Habana con los de la Península.

22 id. Idem los haberes de los Maestros en cada lo-

(1) Véase la GACETA de anteayer.

calidad á fin de que puedan optar por concurso á Escuelas de 1.500 pesos en la isla de Cuba.

Idem id. Anulando el nombramiento hecho por concurso á favor de Doña Luisa Fernández Callejo, y disponiendo se nombre en su lugar á Doña Natividad Pagés para la Escuela de niñas de la Carolina, Puerto Rico.

Idem id. Declarando ajustadas á la ley las resoluciones dictadas por el Gobernador general de Puerto Rico en la provisión de la Escuela de Humacao y en otros expedientes de permutas de Maestros.

Idem id. Declarando improcedente la alzada interpuesta por el Maestro D. Francisco Virella Uribe contra la resolución del Gobernador general de Puerto Rico en la provisión de la Escuela de Cataño.

Idem id. Concediendo jubilación, por edad, á Don Juan Lino de Santiago y Román, Maestro de Guaniquilla (Puerto Rico).

28 id. Declarando de abono los servicios prestados por Doña Joaquina Gabín y Aro, Maestra de Naguabo (Puerto Rico), durante el tiempo que estuvo suspensa de su empleo.

Idem id. Disponiendo la jubilación forzosa de Doña Joaquina Gabín y Aro.

Idem id. Aprobando lo hecho por la Intendencia general de Hacienda de Puerto Rico, relativo al reintegro de lo percibido indebidamente por los Catedráticos de aquel Instituto D. Jaime Comas, D. Santiago Hita y D. Enrique Alvarez Pérez.

Idem id. Concediendo jubilación á D. Juan Francisco Becerra y Otero, Maestro de Aibonito (Puerto Rico).

Idem id. Idem á Doña Carmen Gamero y Castañeda, Maestra de Yanco (Puerto Rico).

25 id. Aprobando el nombramiento hecho por el Gobernador general de Filipinas á favor de D. Isidro Baltasar María de Lago y Lago para Maestro de taller de carpintería de la Escuela de Artes y Oficios de Ilo Ilo.

HACIENDA

12 Marzo. Disponiendo que por el Ordenador de pagos se haga el de 320 pesetas, importe de la impresión y encuadernación de los ejemplares de la cuenta de la campaña de Cuba, con cargo al crédito extraordinario de la misma.

Idem id. Pidiendo explicaciones al Gobernador general de Cuba sobre las diferencias observadas en las relaciones remitidas por aquellas oficinas de Hacienda y las enviadas por Puerto Rico, respecto de los gastos originados en esta isla con cargo al crédito extraordinario de la campaña de Cuba.

16 id. Significando al Sr. Ministro de Hacienda la urgente necesidad de que manifieste si las atenciones de la Fábrica Nacional de la Moneda permiten la acuñación de dos millones de pesos en plata con destino á Filipinas en cada uno de los tres meses siguientes, y caso afirmativo las condiciones en que podría encargarse de esta operación.

18 id. Manifestando al Sr. Ministro de Hacienda quedan aceptadas las condiciones determinadas en Real orden de 17 del actual para la acuñación de moneda con destino á Filipinas.

22 id. Disponiendo que por el Ordenador de pagos se satisfaga al Habilitado del Ministerio de Marina la suma de 35.000 pesos consignados para defensas submarinas en el vigente presupuesto de Puerto Rico, con aplicación á los fondos existentes en esta Caja por remesas de las de aquella isla.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Guadalajara, de término, perteneciente al territorio de la Audiencia de Madrid, se halla vacante una Escribanía de actuaciones, por renuncia de D. Venancio Orche, la cual ha de proveerse por concurso de méritos entre los Escribanos de la categoría inferior inmediata, como comprendida en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891, y conforme á lo preceptuado en el artículo 14 del mismo.

Los Escribanos aspirantes elevarán sus solicitudes á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia de dicho territorio dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 25 de Junio de 1897.—El Subsecretario, Antonio García Alix.

MINISTERIO DE MARINA

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de la ISLA DE PUERTO RICO, correspondientes al año 1898.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DEL MORRO DE SAN JUAN DE PUERTO RICO

Latitud..... 18° 28' 40" N.
Longitud..... 3° 59' 45" O. del Observatorio de San Fernando.

NOTAS. 1.ª—Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.
2.ª—El anuncio de los días en que el Sol llega al cenit, que se halla en su respectivo lugar, significa que la declinación del Sol llega, en el transcurso del día, á ser igual á la latitud geográfica del Morro de San Juan de Puerto Rico.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en San Juan de Puerto Rico en el año 1898.

Table with 12 columns for months (Enero to Diciembre) and 3 columns for 'Días', 'Ortos', and 'Ocasos'. Each cell contains time values in H. M. format.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en San Juan de Puerto Rico el año 1898.

Table with 3 columns: Month (Enero to Diciembre), Lunar phase description (e.g., 'Luna llena á las 8 de la noche en Cáncer'), and Date (e.g., 'Día 7').

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 19 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries.—Primavera.
Día 19 de Abril, Sol en Tauro.
Día 20 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 21 de Junio, Sol en Cáncer.—Estio.
Día 22 de Julio, Sol en Leo.—Cauticula.
Día 22 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 22 de Septiembre, Sol en Libra.—Otoño.
Día 23 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 22 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio.—Invierno.

CUATRO ESTACIONES
La Primavera entra el día 20 de Marzo á las 9 y 42 minutos de la mañana.
El Estio, el 21 de Junio á las 5 y 42 minutos de la mañana.
El Otoño, el 22 de Septiembre á las 8 y 9 minutos de la noche.
El Invierno, el 21 de Diciembre á las 2 y 34 minutos de la tarde.
DÍAS EN QUE EL SOL LLEGA AL CENIT
El 13 de Mayo.
El 30 de Junio.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA
Enero 7.
Eclipse parcial de Luna, visible en San Juan de Puerto Rico.
Principio del eclipse, á las 7 y 24 minutos de la noche.
Medio del eclipse, á las 8 y 10 minutos de la noche.
Fin del eclipse, á las 8 y 57 minutos de la noche.
El principio de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en gran parte de Asia y de la América Septentrional, en casi toda la Meridional, en las Antillas, en el Estrecho de Behering, en el Mar Mediterráneo, en el Océano Atlántico, en gran parte del Indico, en una pequeña parte del Pacifico y en el Mar Polar Artico.
El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en parte de Asia, en las dos Américas, en las Antillas, en el Estrecho de Behering, en el Mar Mediterráneo, en el Océano

Atlántico, en gran parte del Indico y Pacífico y en el Mar Polar Artico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0'152; tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 10° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 37° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

Enero 21.

Eclipse total de Sol, INVISIBLE en San Juan de Puerto Rico.

El eclipse principia en la Tierra á 16 horas 21'1, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 27° 50' al E. de San Fernando y latitud 0° 28' N.

El eclipse central principia en la Tierra á 17 horas 24'0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 15° 59' al E. de San Fernando y latitud 11° 14' N.

El eclipse central á mediodía sucede á 19 horas 12'6, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 74° 48' al E. de San Fernando y latitud 12° 57' N.

El eclipse central termina en la Tierra á 20 horas 25'0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 125° 22' al E. de San Fernando y latitud 45° 47' N.

El eclipse termina en la Tierra á 21 horas 27'9, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 116° 18' al E. de San Fernando y latitud 35° 35' N.

Este eclipse será visible en parte de Europa, en gran parte de Asia y de Africa, en una pequeña parte de los Océanos Atlántico y Pacífico, en parte del Indico y del Mar Mediterráneo y en una pequeña parte del Mar Polar Artico.

Julio 3.

Eclipse parcial de Luna, INVISIBLE en San Juan de Puerto Rico.

Principio del eclipse, á las 3 y 22 minutos de la tarde.
Medio del eclipse, á las 4 y 53 minutos de la tarde.
Fin del eclipse, á las 6 y 24 minutos de la tarde.

El principio de este eclipse será visible en gran parte de Europa y Asia, en toda el Africa, en la Australia, en las islas Filipinas, en el Mar Mediterráneo, en gran parte del Océano Atlántico, en el Indico, en parte del Pacífico y en el Mar Polar Antártico.

El fin de este eclipse será visible en casi toda Europa, en gran parte de Asia, en toda el Africa, en gran parte de la América Meridional, en parte de la Australia, en el Mar Mediterráneo, en casi todo el Océano Atlántico, en el Indico, en una pequeña parte del Pacífico y en el Mar Polar Antártico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0'928; tomando como unidad el diámetro de la Luna.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 49° de su vértice boreal hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 70° de su vértice boreal hacia Occidente (visión directa).

Julio 18.

Eclipse anular de Sol, INVISIBLE en San Juan de Puerto Rico.

El eclipse principia en la Tierra á 4 horas 37'6, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 151° 48' al O. de San Fernando y latitud 15° 37' S.

El eclipse central principia en la Tierra á 6 horas 11'4, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 163° 15' al O. de San Fernando y latitud 39° 16' S.

El eclipse central á mediodía sucede á 7 horas 42'1, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 114° 2' al O. de San Fernando y latitud 42° 36' S.

El eclipse central termina en la Tierra á 8 horas 13'0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 85° 48' al O. de San Fernando y latitud 64° 51' S.

El eclipse termina en la Tierra á 9 horas 46'8, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 78° 1' al O. de San Fernando y latitud 45° 36' S.

Este eclipse será visible en una pequeña parte de la América Meridional, en parte del Océano Pacífico y en una pequeña parte del Mar Polar Antártico.

Diciembre 12.

Eclipse parcial de Sol, INVISIBLE en San Juan de Puerto Rico.

El eclipse principia en la Tierra á 23 horas 11'7, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 154° 19' al O. de San Fernando y latitud 68° 14' S.

El medio del eclipse se verificará en la Tierra á 23 horas 33'3, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 179° 11' al O. de San Fernando y latitud 66° 54' S.

El eclipse termina en la Tierra á 23 horas 55'0, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 156° 46' al E. de San Fernando y latitud 65° 11' S.

Valor de la máxima fase aparente para la Tierra en general, 0'026; tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en una pequeña parte del Océano Pacífico y del Mar Polar Antártico.

Diciembre 27.

Eclipse total de Luna, en parte VISIBLE en San Juan de Puerto Rico.

Principio del eclipse, á las 5 y 23 minutos de la tarde.

Principio del eclipse total, á las 6 y 33 minutos de la tarde.

Medio del eclipse, á las 7 y 17 minutos de la noche.

Fin del eclipse total, á las 8 y 2 minutos de la noche.

Fin del eclipse, á las 9 y 11 minutos de la noche.

El principio de este eclipse será visible en toda Europa, Asia y Africa, en parte de las dos Américas, en el Estrecho de Behring, en el Mar Mediterráneo, en casi todo el Océano Atlántico, en el Indico y en el Mar Polar Artico.

El fin de este eclipse será visible en toda Europa y Africa, en parte de Asia, en las dos Américas, en las Antillas, en el Estrecho de Behring, en el Mar Mediterráneo, en el Océano Atlántico, en gran parte del Indico y Pacífico y en el Mar Polar Artico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 68° de su vértice austral hacia Oriente (visión directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de ésta que dista 85° de su vértice austral hacia Occidente (visión directa).

En San Juan de Puerto Rico la Luna sale eclipsada á las 5 y 26 minutos de la tarde.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico

GRUPO 108—11 JUNIO 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Aumento de profundidad en algunos sitios del puerto de Boston.

(Notice to Mariners, núm. 20/440. Washington, 1897.)

Núm. 749, 1897.—Los trabajos de dragado ejecutados en el puerto de Boston han aumentado la profundidad á 5'6 desde la embocadura del río Chelsea hasta el primer puente situado entre Chelsea y Boston E.

Delante de la desembocadura del río Mystic, frente á los docks situados inmediatamente al N. del Arsenal de Marina, se ha dragado una zona, consiguiéndose una profundidad de 8'5 delante de los docks y de 7'3 á lo largo de ellos; se han abierto dos canales entre los docks de 6'1.

Un manchón de 5', situado al S. de la boya de asta, negra, núm. 15, ha sido dragado, á 7'6, y el canal comprendido entre el Arsenal de Marina y Boston E. ha sido ensanchado por los dragados ejecutados en el veril del banco del W., entre las boyas números 13 y 15.

En el manchón de 5'5 situado delante de los docks establecidos en el S. de Boston E., así como en la extremidad W. de las mesetas de la isla Bird, se han hecho excavaciones de una profundidad mínima de 8'2.

Carta núm. 329 A de la sección IX.

Valiza destruida en el puerto de Rockport (Massachusetts).

(Bulletin núm. 71. Light-House Board. Washington. Abril, 1897.)

Núm. 750, 1897.—La marca formada por una barra roja, terminada con una jaula esférica, colocada sobre el Avery Ledge señalando el extremo S. E. del rompeolas de Rockport, ha sido arrastrada por los hielos en Diciembre de 1896, y por ahora no será sustituida.

Carta núm. 588 de la sección IX.

Globo horario en Savannah (Georgia).

(Notice to Mariners, núm. 218. Coast-Survey. Washington, 1897.)

Núm. 751, 1897.—Se ha colocado en el Cotton Exchange, de Savannah, un globo horario, el cual descende al medio día medio del 75° meridiano al Oeste de Greenwich, correspondiente á 4° 35' 11" de San Fernando.

MAR DEL NORTE

Holanda.

Supresión de una boya en el canal del Escalda, río arriba de Bat.

(Avis aux Navigateurs, núm. 102/692. Paris, Junio 1897.)

Núm. 752, 1897.—La boya cónica, núm. 27, del canal del

Escalda, río arriba de Bat (Aviso núm. 128/909 de 1896), se ha suprimido.

Carta núm. 802 de la sección II.

Cambio de sitio de boyas en el Blauwe-Slenk (Zeegat de Terschelling).

(Avis aux Navigateurs, núm. 99/671. Paris, Junio 1897.)

Núm. 753, 1897.—Han cambiado de lugar las boyas siguientes, en el Blauwe-Slenk:

1.º La boya cónica, núm. 7, se ha fondeado en 5'4 de agua: 53° 13' 22" N. por 11° 29' 47" E.

2.º La boya cónica, núm. 8, se ha fondeado en 4'1 de agua: 53° 13' 11" N. por 11° 30' 11" E.

3.º La boya plana, núm. 7, se ha fondeado en 5'4 de agua: 53° 13' 32" N. por 11° 29' 36" E.

4.º La boya plana, núm. 8, se ha fondeado en 6'4 de agua: 53° 13' 14" N. por 11° 30' 17" E. (Aviso núm. 97/671 de 1897.)

Carta núm. 44 de la sección II.

MAR BÁLTICO

Kattegat (Suecia).

Reposición de las valizas de Kollingebådan y del arrecife Torekov.

(Avis aux Navigateurs, núm. 101/685. Paris, Junio 1897.)

Núm. 754, 1897.—Las valizas de Kollingebådan y del arrecife Torekov (Aviso núm. 43/299 de 1897), han sido repostadas.

Carta núm. 821 de la sección II.

Sund (Suecia).

Señales de corrientes en Malmö.

(Avis aux Navigateurs, núm. 101/686. Paris, Junio 1897.)

Núm. 755, 1897.—Cuando las barcas de vapor de la Compañía de los caminos de hierro daneses entre Malmö, se harán las señales siguientes en la punta del muelle E. de Malmö, para indicar la dirección de la corriente en la entrada del puerto:

De día, un brazo horizontal, fijo en un poste, estará dirigido hacia el rumbo que lleve la corriente, cayendo verticalmente á lo largo del poste durante el repunte.

De noche, una luz roja indicará corriente W., una verde corriente E. y blanca el repunte.

Cuaderno de faros núm. 3, pág. 212.

Carta núm. 791 de la sección II.

Sund (Dinamarca).

Nueva roca sobre el banco Saltholm-Flak.

(Avis aux Navigateurs, núm. 101/687. Paris, Junio 1897.)

Núm. 756, 1897.—Sobre el banco Saltholm-Frak se ha encontrado la cresta de una roca cubierta por 4' de agua, que

se extiende á 4.567^m al S. 66° E. del faro del fuerte de Middegrund.

Carta núm. 701 de la sección II.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

GRUPO 109.—12 DE JUNIO DE 1897.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (Costa W.).

modificación en el valizamiento del paso de Flamberge.

(Direction des Phares et Balises. Paris, 3 Junio 1897.)

Núm. 757, 1897.—A causa de los cambios producidos en los fondos del paso de Flamberge, se han variado las tres boyas que valizaban este paso y sus orillas.

La boya de campana llamada de Afuera, pintada á fajas horizontales rojas y negras, y que lleva un distintivo esférico, se ha colocado en 44° 35' 38" N. por 5° 2' 57" E.

La boya luminosa llamada de Rastey, pintada de negro y con distintivo cilíndrico, se fondeó en 44° 35' 16" N. por 5° 4' 7" W., y la cónica llamada de Flamberge, pintada de rojo y con valiza cónica, en 44° 34' 47" N. por 5° 5' 10" W.

Carta núm. 46 de la sección II.

Derelicto en el Atlántico.

(Avis aux Navigateurs, núm. 107/729. Paris, 1897.)

Núm. 758, 1897.—Según aviso del Capitán de la barca *Briantais*, transmitido por el Gobernador de las islas de San Pedro y Miquelón, este barco encontró el 15 de Abril de 1897, en 48° 25' N. por 16° 8' 27" W., un casco de un barco grande de hierro abandonado y desarbolado de sus dos palos de popa. (Aviso núm. 81/555 de 1897.)

Carta núm. 192 de la sección I.

Estados Unidos.

Variación temporal del faro flotante de Sandy Hook (Bahía de New-York).

(Notice to Mariners, núm. 68. Light-House Board. Washington, 1897.)

Núm. 759, 1897.—El 15 de Junio de 1897, ó en las proximidades de esta fecha, se reemplazará el faro flotante número 51, fondeado delante de Sandy Hook, sobre la prolongación del canal Gedney, á la entrada de la bahía de New-York, por causa de reparaciones, por el faro flotante *Relief*, número 16.

El faro flotante núm. 16 tendrá en el tope del palo trinquete una luz blanca con destellos brillantes cada 15 segundos en vez de la luz blanca de eclipses cada 15 segundos. Esta luz será visible próximamente á 10 millas; el aparato será catadióptrico, y en caso de avería en él habrá una luz blanca y fija en el tope mayor.

El faro flotante núm. 16 es una goleta de dos palos sin

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS ACTIVOS DE REAL NOMBRAMIENTO DEPENDIENTES DE LA MISMA

formado en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y 8.º de la de igual fecha de 1895, y cerrado en 31 de Diciembre de 1896.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, FECHA DE LA TOMA DE POSESION, HABER, SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta, OBSERVACIONES. Includes sub-sections for 'Jefes de Negociado de primera clase' and 'Jefes de Negociado de segunda clase'.

Número de orden en la clase....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN			HABER Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Pesetas.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Días.	Mes.	Año.			
6	D. Jacinto Luján Riotorto.....	Tenedor de libros en la Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.....	Coruña.....	71	8	15	45	6	26	5	Abril.....	1887	»	5.000	»
7	Francisco de P. Moya y Villarraso.....	Interventor de Hacienda de la provincia de Alava.....	Granada.....	61	11	21	23	2	10	8	Agosto.....	1887	»	5.000	»
8	Joaquín Coll y Manzano.....	Sirve en la Contaduría general de la Deuda pública.....	Madrid.....	52	4	19	33	5	12	7	Octubre.....	1887	»	5.000	»
9	Luis Sánchez Molero.....	Idem en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	39	3	26	19	4	26	25	Octubre.....	1890	»	5.000	»
10	León Carrillo de Albornoz.....	Interventor de Hacienda de la provincia de Huesca.....	Alava.....	43	10	8	22	8	3	3	Noviembre.....	1890	»	5.000	»
11	Ramiro Rossi y Alvarez.....	Idem de id. de la de Navarra.....	Madrid.....	46	2	3	13	»	4	27	Abril.....	1891	»	5.000	»
12	Modesto Zapata y Pascual.....	Sirve en la Intervención Central de Hacienda.....	Barcelona.....	48	10	12	27	1	19	16	Julio.....	1891	»	5.000	»
13	Joaquín Gallego Esteban.....	Interventor de Hacienda de la provincia de Avila.....	Teruel.....	38	11	8	13	10	27	9	Febrero.....	1892	»	5.000	»
14	Nicolás Aparicio Peláez.....	Interventor de la Delegación de Hacienda de España en Berlin.....	Madrid.....	51	»	25	24	8	»	12	Abril.....	1892	»	5.000	»
15	Sr. D. Valentín Rubio Guillén.....	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Cáceres.....	36	10	15	23	4	»	1.º	Julio.....	1892	»	5.000	»
16	D. Tomás Fernández Lagunilla.....	Idem en la id. id. del id.....	Logroño.....	39	»	10	19	6	6	3	Julio.....	1892	»	5.000	»
17	Segundo Rodríguez del Valle.....	Idem en la id. id. del id.....	Leon.....	43	7	»	15	1	18	12	Julio.....	1892	»	5.000	»
18	Modesto Marin y Pérez.....	Interventor de Hacienda de la provincia de Cuenca.....	Sevilla.....	36	11	18	17	8	14	20	Octubre.....	1892	»	5.000	»
19	José León Villanueva.....	Idem de id. de la de Teruel.....	Sevilla.....	42	7	9	22	5	25	29	Noviembre.....	1892	»	5.000	»
20	José Prosper y Lloréns.....	Idem de id. de la de Vizcaya.....	Valencia.....	48	7	22	25	10	27	27	Diciembre.....	1892	»	5.000	»
<p>Jefes de Negociado de tercera clase CON 4.000 PESETAS ANUALES</p>															
<p>ACTIVOS</p>															
1	D. Leandro Botella y Andrés.....	Sirve en comisión en la Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia.....	Alicante.....	52	10	21	16	3	19	13	Marzo.....	1875	»	5.000	En 2 Enero 1892, Jefe de Negociado de segunda de la misma Intervención.
2	Ramón González de Aledo y Skerret.....	Idem en la id. de la de Cádiz.....	Jaén.....	51	3	15	29	»	11	24	Julio.....	1884	»	4.000	»
3	Elias Puy Casaus.....	Idem en la id. de la de Coruña.....	Zaragoza.....	66	5	11	19	5	10	1.º	Julio.....	1885	»	4.000	»
4	Cesáreo González del Castillo.....	Idem en la id. de la de Málaga.....	Logroño.....	57	10	4	30	5	»	20	Marzo.....	1886	»	4.000	»
5	Salvador González Boix.....	Idem en la id. de la de Granada.....	Valencia.....	53	11	27	31	4	»	20	Julio.....	1888	»	4.000	»
6	Eduardo López Cortés y Fernández.....	Idem en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	54	2	18	38	11	2	1.º	Noviembre.....	1892	»	4.000	»
7	Angel de Posadillo y Polanco.....	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Sevilla.....	Cádiz.....	52	5	23	29	9	20	1.º	Marzo.....	1893	»	4.000	»
8	Francisco Requero y Avedillo.....	Idem en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Zamora.....	43	»	9	11	9	4	17	Abril.....	1893	»	4.000	»
9	José Sanabria y Cortina.....	Interventor de las Salinas de Torrevieja (Alicante).....	Toledo.....	34	1	21	15	6	6	16	Octubre.....	1894	»	4.000	»
10	Federico de Cuéllar y Belluga.....	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Granada.....	41	6	9	24	1	16	5	Noviembre.....	1894	»	4.000	»
11	José Sánchez y Segundo.....	Idem en la id. id. del id.....	Cuba.....	48	8	»	18	2	7	14	Octubre.....	1895	»	4.000	»
12	Rafael Cappa de Castilla.....	Idem en la id. id. del id.....	Sevilla.....	41	9	18	24	3	13	8	Noviembre.....	1895	»	4.000	»
13	Matías Francisco Barrera y Lanzas.....	Electo para la Intervención de Hacienda de Barcelona.....	Jaén.....	44	11	2	16	10	27	24	Febrero.....	1896	»	4.000	»
14	Eufasio Belda y Moñó.....	Sirve en la Intervención Central de Hacienda.....	Valencia.....	34	7	8	17	2	»	11	Septiembre.....	1896	»	4.000	»
15	Eduardo Laborda y Nicolás.....	Idem en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Burgos.....	44	5	20	27	2	15	16	Septiembre.....	1896	»	4.000	»
16	Rafael Riaño y López.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Madrid.....	Madrid.....	32	6	»	14	4	8	7	Octubre.....	1896	»	4.000	»
17	Gaspar Thous y Sánchez Cisneros.....	Idem en la Contaduría general de la Deuda pública.....	Alicante.....	63	6	10	24	7	4	9	Octubre.....	1896	»	4.000	»
18	Angel Martínez Alvarez de Ron.....	Idem en la Contaduría de la Junta de Clases pasivas.....	Oviedo.....	37	2	28	13	4	»	9	Octubre.....	1896	»	4.000	»
<p>Oficiales de primera clase CON 3.500 PESETAS ANUALES</p>															
<p>ACTIVOS</p>															
1	D. Carlos de Ochoa y Madrazo.....	Sirve en comisión en la Intervención de Hacienda de la provincia de Barcelona.....	Madrid.....	60	6	17	14	4	29	24	Octubre.....	1864	»	8.750	En 5 Junio 1891, Delegado de Hacienda de España en París.
2	Baldomero de la Loma y Barrios.....	Idem en comisión en la Contaduría de la Junta de Clases pasivas.....	Madrid.....	57	3	25	26	1	12	1.º	Noviembre.....	1872	»	4.000	En 11 Febrero 1884, Administrador de Contribuciones y Rentas de Navarra.
3	Rafael Torres Pardo y Zayas.....	Tenedor de libros en comisión de la Intervención de Hacienda de Castellón.....	Granada.....	50	1	14	19	9	3	15	Septiembre.....	1882	»	4.000	En 12 Julio 1889, Administrador de Impuestos y Propiedades de la provincia de Vizcaya.
4	Mariano Ruiz de Arana.....	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	57	3	18	23	»	15	25	Febrero.....	1863	»	3.500	»
5	Antonio Ares de Parga y de Iruñ.....	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.....	Coruña.....	63	2	12	29	3	»	15	Marzo.....	1865	»	3.500	»
6	Baldomero Laguna y Martínez.....	Idem en la Intervención de la Ordenación de pagos de Hacienda.....	Teruel.....	51	8	14	35	8	12	1.º	Febrero.....	1869	»	3.500	»
7	Antonio Gómez Ramírez.....	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz.....	Málaga.....	54	10	16	15	9	25	5	Mayo.....	1869	»	3.500	»

Número de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TEMA DE POSESIÓN			HABER de cesantía.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.	Año.			
8	D. José Gallardo y Alcalde.....	Sirve en la Intervención de la Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia.....	Madrid.....	54	9	15	28	4	21	11	Junio.....	1869	»	3.500	»
9	Juan Antonio Suárez y Fernández.....	Idem en la Intervención Central de Hacienda.....	Madrid.....	56	10	16	40	10	15	27	Mayo.....	1870	»	3.500	»
10	Matías Vargas Argüello.....	Idem en la Contaduría general de la Deuda pública.....	Valladolid.....	51	10	7	32	8	6	2	Noviembre..	1870	»	3.500	»
11	Pedro de la Sierra Arrigunaga.....	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Oviedo.....	Cádiz.....	46	7	18	23	9	7	7	Noviembre..	1873	»	3.500	»
12	Joaquín Rodríguez del Valle.....	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de la provincia de Santander.....	Cáceres.....	56	3	9	26	3	9	19	Febrero.....	1874	»	3.500	»
13	Victoriano Pérez Almendro.....	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	63	9	7	22	9	14	17	Marzo.....	1874	»	3.500	»
14	Emilio Ramos Simón.....	Electo en la Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia.....	Madrid.....	47	»	14	20	»	28	1.º	Abril.....	1874	»	3.500	»
15	Paulino Ordóñez Bariga.....	Sirve en la id. de la de Murcia.....	Cáceres.....	51	2	4	27	»	21	10	Abril.....	1874	»	3.500	»
16	Higinio Cadorniga y Rajoy.....	Idem en la Intervención Central de Hacienda.....	Madrid.....	59	11	20	27	»	9	24	Abril.....	1874	»	3.500	»
17	José María de la Torre y Godínez.....	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de la provincia de Albacete.....	Orense.....	51	11	7	23	7	16	19	Junio.....	1874	»	3.500	»
18	José Herrera y Bonilla.....	Sirve en la Contaduría general de la Deuda pública.....	Málaga.....	47	2	1	21	1	13	27	Junio.....	1874	»	3.500	»
19	Emilio Garmendia Rámila.....	Idem en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	47	8	23	25	4	26	7	Mayo.....	1875	»	3.500	»
20	Juan de Dios Rico y Cuenca.....	Idem en la id. del id.....	Burgos.....	54	9	22	22	11	»	4	Octubre.....	1875	»	3.500	»
21	José Fernández Ballester.....	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Sevilla.....	Avila.....	47	8	9	21	3	4	1.º	Diciembre..	1875	»	3.500	»
22	Felipe Pérez Geballos.....	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza.....	Barcelona.....	57	3	»	23	»	»	1.º	Abril.....	1876	»	3.500	»
23	Erasmo Rodríguez Colombres.....	Sirve en la id. de la de Orense.....	Almería.....	44	1	5	22	10	25	8	Junio.....	1876	»	3.500	»
24	Manuel Herrero y Ferrer.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la de Alicante.....	León.....	49	4	28	19	6	12	23	Noviembre..	1876	»	3.500	»
25	Francisco de Lancirica y Arana.....	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de la de Orense.....	Balears.....	41	»	20	25	5	16	7	Agosto.....	1877	»	3.500	»
26	Federico Saráchaga y López Menchero.....	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Guipúzcoa.....	58	4	8	17	8	28	8	Marzo.....	1879	»	3.500	»
27	Abelardo Pérez Salas.....	Idem en la Intervención de la Ordenación de pagos de Gobernación.....	Ciudad Real.....	37	10	»	18	2	»	25	Octubre.....	1879	»	3.500	»
28	Salvador Morais Arines.....	Idem en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Granada.....	34	7	11	16	8	20	10	Abril.....	1880	»	3.500	»
29	Luis Vázquez de Parga y de la Riva.....	Idem en la Intervención de la Ordenación de pagos de Pomento.....	Pontevedra.....	43	»	25	16	4	22	9	Agosto.....	1880	»	3.500	»
30	Ramiro Manteca y Montánchez.....	Idem en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Lugo.....	32	5	24	17	4	23	7	Enero.....	1881	»	3.500	»
31	Urbano Mendavia y Ganuza.....	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Toledo.....	Madrid.....	37	7	6	26	5	»	1.º	Junio.....	1881	»	3.500	»
32	Mariano del Todo y Herrero.....	Idem en la Administración general de la Administración del Estado.....	Navarra.....	49	3	4	18	10	»	1.º	Junio.....	1881	»	3.500	»
33	Elviro Sánchez y García Patos.....	Idem en la id. del id.....	Madrid.....	45	11	5	17	»	17	18	Septiembre..	1882	»	3.500	»
34	Cástor Aragón Murga.....	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de la Coruña.....	Toledo.....	45	9	2	12	10	»	1.º	Abril.....	1884	»	3.500	Electo para igual empleo en la Administración de Hacienda de la misma provincia.
35	Francisco Alfonso Revilla y Revilla.....	Electo para la Intervención de Hacienda de la provincia de la Coruña.....	Logroño.....	37	7	15	10	7	10	17	Marzo.....	1885	»	3.500	»
36	Bernardo Cos-Gayon y Señán.....	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Burgos.....	32	9	13	11	2	24	8	Octubre.....	1885	»	3.500	»
37	Maximino Griol Aliaga.....	Idem en la id. del id.....	Madrid.....	34	10	18	13	5	16	18	Enero.....	1886	»	3.500	»
38	Félix de Bascarán y Mugarregui.....	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Vizcaya.....	Albacete.....	35	3	23	10	4	27	4	Agosto.....	1886	»	3.500	»
39	Alejandro Ruiz de Tejada.....	Idem en la id. de la de Granada.....	Vizcaya.....	33	10	7	9	3	16	15	Septiembre..	1887	»	3.500	»
40	Félix de la Plaza Martínez.....	Idem en la id. de la de Valladolid.....	Guadalajara.....	32	9	19	8	»	22	1.º	Julio.....	1888	»	3.500	»
41	José Mazarrasa Pardo.....	Idem en la id. de la de Málaga.....	Segovia.....	34	3	16	5	5	10	13	Junio.....	1891	»	3.500	»
42	José Cremona Piña.....	Idem en la id. de la de Córdoba.....	Santander.....	29	1	4	4	4	15	4	Diciembre..	1891	»	3.500	»
Oficiales de segunda clase															
CON 3.000 PESETAS ANUALES															
ACTIVOS															
1	D. Enrique Baena y Villanov.....	Tenedor de libros en comisión de la Intervención de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.....	Granada.....	61	»	21	4	7	8	30	Noviembre..	1896	»	3.750	En 27 Noviembre 1866, Juez de primera instancia de Villacarrillo (Jaén).
2	Pedro Tudela Sánchez.....	Sirve en comisión en la Intervención de Hacienda de la provincia de Logroño.....	Soria.....	46	3	»	9	9	12	19	Mayo.....	1884	»	3.500	En 22 Marzo 1888, Oficial de primera clase Inspector de Hacienda de Zaragoza.
3	Arturo Fernández Cuevas.....	Idem en id. en la id. de la de Zamora.....	Palencia.....	45	9	17	15	5	7	25	Julio.....	1881	»	3.500	En 9 Octubre 1891, Oficial de primera en la misma.
4	Santiago Romaele y Sarmiento.....	Idem en id. en la id. de la de Ciudad Real.....	Oviedo.....	64	8	2	22	7	28	5	Julio.....	1874	»	3.500	En 24 Noviembre 1892, Oficial de primera de Santander.

Número de orden en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TUMA DE POSESIÓN			HABER de cesantía.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta.	OBSERVACIONES
				Años.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.	Año.			
5	D. José Jiménez Palacios.	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Jaén.	Córdoba.	57	19	18	7	19	16	Enero.	1859	3.000	»	
6	Francisco Endérica y Martínez.	Idem en la id. de la de Huelva.	Granada.	56	6	5	2	6	15	Agosto.	1865	3.000	»	
7	Gabriel García Delgado.	Idem en la id. de la de Soria.	Sevilla.	63	11	15	8	11	28	Enero.	1867	3.000	»	
8	Eduardo Alonso de la Iglesia.	Idem en la id. de la de Madrid.	Madrid.	50	»	27	»	16	22	Junio.	1869	3.000	»	
9	José González de Tejada.	Idem en la id. de la de Barcelona.	Sevilla.	73	»	20	»	25	23	Junio.	1869	3.000	»	
10	Hipólito Delicado y del Manzano.	Idem en la id. de la de Cuenca.	Badajoz.	59	4	36	3	9	17	Enero.	1870	3.000	»	
11	Terésiano Villalobos y López.	Idem en la Contaduría de la Junta de Clases pasivas.	Madrid.	51	6	25	6	25	23	Mayo.	1870	3.000	»	
12	José María Herrero y Navarro.	Idem en la Intervención de la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia.	Murcia.	47	»	31	5	21	1.º	Marzo.	1871	3.000	»	
13	José de Villasante y Lago.	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza.	Madrid.	42	11	13	5	9	4	Febrero.	1872	3.000	»	
14	Pedro Fernández de Soto y Navarro.	Idem en la Intervención Central de Hacienda.	Toledo.	45	7	12	2	14	25	Junio.	1872	3.000	»	
15	Pedro Sánchez y Blas.	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba.	Málaga.	47	3	25	8	2	»	Julio.	1872	3.000	»	
16	Tomás Senderos y Marín.	Idem en la Intervención general de la Administración del Estado.	Madrid.	45	»	31	4	»	27	Septiembre.	1872	3.000	»	
17	Juan María Lozano y Bebia.	Idem en la Intervención de la Ordenación de pagos de Fomento.	Madrid.	52	»	33	3	»	12	Abril.	1873	3.000	»	
18	Andrés Mellado y Contreras.	Idem en la Intervención general de la Administración del Estado.	Málaga.	84	11	18	8	1	1.º	Noviembre.	1873	3.000	»	
19	Cipriano Delgado y Postigo.	Idem en la Contaduría general de la Deuda pública.	Toledo.	53	3	28	1	21	11	Noviembre.	1873	3.000	»	
20	Luis del Alcazar y León.	Idem en la Intervención general de la Administración del Estado.	Madrid.	44	1	26	4	27	1.º	Febrero.	1874	3.000	»	
21	Eliadio Díaz y Sánchez.	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Sevilla.	Toledo.	45	10	17	1	23	1.º	Febrero.	1874	3.000	»	
22	Pascual Alonso Noaín.	Idem en la Intervención general de la Administración del Estado.	Navarra.	55	7	27	11	»	19	Febrero.	1874	3.000	»	
23	Manuel de las Casas y Góngora.	Idem en la Intervención de la Ordenación de pagos de Gobernación.	Sevilla.	43	7	18	5	1	3	Mayo.	1874	3.000	»	
24	Carlos Argüelles Piedra.	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Coruña.	Oviedo.	49	1	25	5	12	5	Mayo.	1874	3.000	»	
25	Francisco de Rute y Piñar.	Idem en la Intervención general de la Administración del Estado.	Almería.	41	2	21	5	9	17	Julio.	1874	3.000	»	
26	Felipe María Ibarra.	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Granada.	Valladolid.	58	10	23	6	25	20	Julio.	1874	3.000	»	
27	Francisco García Pérez.	Idem en la Intervención Central de Hacienda.	Orense.	44	5	26	2	23	1.º	Agosto.	1874	3.000	»	
28	Ricardo Pérez Salcedo.	Idem en la Intervención general de la Administración del Estado.	Madrid.	57	2	29	2	21	18	Marzo.	1875	3.000	»	
29	Joaquín Gómez Yelo.	Idem en la Contaduría general de la Deuda pública.	Murcia.	50	6	21	6	17	14	Junio.	1875	3.000	»	
30	Eugenio Lazo y Hurtado.	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Tarragona.	Cádiz.	44	8	26	1	21	1.º	Agosto.	1877	3.000	»	
31	Cándido Sesma y Marín.	Idem en la id. de la de Salamanca.	Logroño.	43	3	18	8	11	18	Agosto.	1877	3.000	»	
32	Lorenzo Corrales y Cerezo.	Idem en la id. de la de Badajoz.	Cuenca.	54	3	19	»	11	1.º	Octubre.	1877	3.000	»	
33	Sebastián Castro y García Plaza.	Idem en la id. de la de Burgos.	Madrid.	41	1	23	7	1	12	Agosto.	1878	3.000	»	
34	Román Barrio y Cuadrado.	Idem en la id. de la de Lérida.	Guadalajara.	43	10	21	9	21	9	Septiembre.	1878	3.000	»	
35	Joaquín Delgado y Pérez.	Idem en la id. de la de Cádiz.	Madrid.	47	3	25	4	23	12	Diciembre.	1878	3.000	»	
36	Félix Fernández Ceta y Cornejo.	Idem en la id. de la de Cádiz.	Madrid.	47	3	18	2	23	8	Marzo.	1879	3.000	»	
37	Narciso López Montenegro y Frías Salazar.	Idem en la Contaduría de la Junta de Clases pasivas.	Madrid.	48	1	21	9	»	»	»	»	3.000	»	
38	Florentín Pérez Vellido.	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Huesca.	Logroño.	36	2	17	3	8	23	Septiembre.	1879	3.000	»	
39	Rafael Cabeza y Romero.	Idem en la id. de la de Sevilla.	Granada.	39	4	17	1	1	1.º	Diciembre.	1879	3.000	»	
40	Pedro Arroyo y Pachón.	Idem en la id. de la de Málaga.	Jaén.	38	5	16	11	15	16	Enero.	1880	3.000	»	
41	Severiano Martínez Montenegro.	Idem en la Intervención general de la Administración del Estado.	Madrid.	36	2	20	6	8	19	Octubre.	1880	3.000	»	
42	Francisco Serrano Galarza.	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Oviedo.	Lugo.	55	1	15	11	19	6	Noviembre.	1880	3.000	»	
43	Agustín López y López de Coca.	Idem en la Intervención general de la Administración del Estado.	Cádiz.	37	»	15	6	2	29	Marzo.	1881	3.000	»	
44	Juan Suárez y Madán.	Idem en la Intervención Central de Hacienda.	Ciudad Real.	43	»	18	10	13	19	Noviembre.	1881	3.000	»	
45	Angel Orús y Rius.	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Alicante.	Canarias.	33	6	17	8	»	5	Abril.	1882	3.000	»	
46	Enrique Torrijos y Lacruz.	Idem en la Contaduría general de la Deuda pública.	Madrid.	43	4	22	6	19	21	Noviembre.	1882	3.000	»	
47	Alonso Cañamaque y Carreño.	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Murcia.	Madrid.	38	5	18	9	»	26	Agosto.	1883	3.000	»	
48	Antonio Suárez Inclán.	Idem en la id. de la de Palencia.	Málaga.	32	1	18	5	»	21	Noviembre.	1883	3.000	»	
49	Elias Pajares y Ruiz.	Idem en la Intervención general de la Administración del Estado.	Oviedo.	47	»	9	7	24	18	Diciembre.	1883	3.000	»	
50	Federico Chismol García.	Idem en la Intervención de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.	Coruña.	35	4	15	»	»	1.º	Enero.	1884	3.000	»	
51	Guillermo Fleming y Martín.	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia.	Valencia.	37	9	17	»	28	19	Enero.	1884	3.000	»	
52	José Nuevo Encudero.	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Valladolid.	Cádiz.	36	11	17	8	16	1.º	Febrero.	1884	3.000	»	
53	José María Leparte y Aguilár.	Idem en la id. de la de Avila.	Huesca.	41	9	12	4	15	16	Agosto.	1884	3.000	»	
54	Teodoro González y de Palacio.	Idem en la id. de la de Avila.	Sevilla.	32	11	15	10	1	29	Octubre.	1884	3.000	»	
55	Carmelo Sales y Navarro.	Idem en la id. de la de Almería.	Cádiz.	34	4	16	4	12	9	Julio.	1885	3.000	»	
		Idem en la id. de la de Baleares.	Cuba.	34	3	8	10	20	20	Julio.	1886	3.000	»	

Plazo de igual clase de la Administración de Hacienda de Murcia.

NÚMERO DE ORDEN EN LA CLASE.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE SIRVE Ó HA SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			FECHA DE LA TOMA DE POSESIÓN			HABER de cesantía. — Ptas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. — Ptas.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Día.	Mes.	Año.			
56	D. Ramón María Moreno y de Acosta.....	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Sevilla.....	41	3	5	12	2	15	21	Julio.....	1885	3.000	»	
57	José Fernández Carrillo.....	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia.....	Jaén.....	56	1	10	29	11	11	6	Agosto.....	1885	3.000	»	
58	Ramón de Campoamor y Domínguez.....	Idem en la id. de la de León.....	Oviedo.....	31	11	13	10	11	15	16	Enero.....	1886	3.000	»	
59	Félix de Aristizábal y Samper.....	Idem en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	35	8	»	10	11	»	1.º	Febrero.....	1886	3.000	»	
60	Alfredo Cuartero y Estabiel.....	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Toledo.....	Madrid.....	34	1	27	10	10	15	16	Febrero.....	1886	3.000	»	
61	José Casanova y Pavón.....	Idem en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Jaén.....	39	9	»	15	9	7	27	Octubre.....	1886	3.000	»	
62	Damián Barbosa y Asensio.....	Idem en la id. del id.....	Avila.....	44	3	4	21	7	11	5	Enero.....	1887	3.000	»	
63	Francisco Guzman y Martínez.....	Idem en la Intervención de la Ordenación de pagos de Hacienda.....	Madrid.....	32	2	22	9	10	4	27	Febrero.....	1887	3.000	»	
64	José Fernández Mendiburu.....	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Santander.....	Madrid.....	39	7	26	8	7	2	19	Febrero.....	1888	3.000	»	
65	Marcelino Vázquez Martínez.....	Idem en la id. de la de la Coruña.....	Pontevedra.....	29	11	9	5	11	19	2	Abril.....	1888	3.000	»	
66	Cesáreo Antolín Mateos.....	Idem en la id. de la de Albacete.....	Salamanca.....	33	4	24	3	11	7	14	Agosto.....	1888	3.000	»	
67	Ramón Martínez y Martínez.....	Idem en la id. de la de Málaga.....	Coruña.....	37	7	15	8	6	22	19	Noviembre.....	1888	3.000	»	
68	Perfecto Alvarez y Alvarez.....	Idem en la id. de la de Lugo.....	Oviedo.....	38	7	18	7	11	»	30	Enero.....	1889	3.000	»	
69	Alfonso Fernández Castillo.....	Idem en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Sevilla.....	28	10	23	7	10	»	1.º	Marzo.....	1889	3.000	»	
70	Jesús Remón y Capilla.....	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Castellón.....	Badajoz.....	45	7	11	3	10	27	14	Agosto.....	1890	3.000	»	
71	Enrique Alvarez López.....	Idem en la Contaduría general de la Deuda.....	Valladolid.....	47	7	10	5	11	20	27	Junio.....	1891	3.000	»	
72	Antonio María García Beltrán.....	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Canarias.....	Canarias.....	38	6	7	4	4	20	1.º	Agosto.....	1892	3.000	»	
73	Teodoro Cerdá y Oliver.....	Efecto para la Intervención de Hacienda de la provincia de Baleares.....	Baleares.....	56	2	6	29	10	23	21	Agosto.....	1892	3.000	»	
74	Julian Basanta y de la Riva.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de Segovia.....	Salamanca.....	28	10	15	3	7	13	22	Mayo.....	1893	3.000	»	
75	Honorio Codina y Sanchis.....	Idem en la id. de la de Guadalupe.....	Valencia.....	57	11	13	1	10	20	26	Abril.....	1895	3.000	»	
76	Juan Pereiro Romero.....	Idem en la id. de la de Pontevedra.....	Orense.....	32	6	9	1	4	10	21	Agosto.....	1895	3.000	»	
77	Emilio Ortiz y Lapeña.....	Idem en la Contaduría general de la Deuda pública.....	Madrid.....	29	4	8	1	2	»	1.º	Noviembre.....	1895	3.000	»	
78	Manuel Astray González.....	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Orense.....	Coruña.....	29	»	9	»	11	9	22	Enero.....	1896	3.000	»	
79	Alfonso Bilbao y Sevilla.....	Idem en la Intervención general de la Administración del Estado.....	Madrid.....	24	9	13	»	11	4	27	Enero.....	1896	3.000	»	
80	Josquín Fernández y Sagredo.....	Idem en la Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz.....	Oviedo.....	36	1	13	»	9	29	2	Marzo.....	1896	3.000	»	
81	Ramón Barco y Cosme.....	Idem en la id. de la de Valladolid.....	Salamanca.....	43	4	8	»	7	24	7	Mayo.....	1896	3.000	»	
82	Miguel Orts y Pérez.....	Idem en la id. de la de Teruel.....	Castellón.....	41	4	3	»	5	28	3	Julio.....	1896	3.000	»	
83	Nicolás González Reguera.....	Idem en la id. de la de Cáceres.....	Oviedo.....	31	1	16	»	2	14	17	Octubre.....	1896	3.000	»	
84	Honorio López Ocaña y Besteiro.....	Idem en la id. de la de Madrid.....	Madrid.....	22	3	24	»	2	»	1.º	Noviembre.....	1896	3.000	»	

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Universidades.

Esta Dirección general hace público, á los efectos del artículo 9.º del Real decreto de 27 de Julio de 1894, que el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Química general, vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las físico-químicas de la Universidad de Santiago, ha quedado nombrado en la siguiente forma:

Presidente, el Consejero de Instrucción pública D. Ricardo Becerro de Bengoa.

Vocales: D. Santiago Bonilla, D. Enrique Urios, D. Paulino Savirón, D. Luis de Escosura, D. Eugenio Mascareñas y D. Ignacio González Martí; y

Suplentes, D. Bruno Solano, D. Joaquín Piñerua, D. Feliciano Lorente y D. Felipe Lavilla.

Los opositores á la mencionada cátedra son:

D. Federico Chaves y Pérez del Pulgar, D. Sixto Aroza, D. Rafael Luna y Noguera, D. Gonzalo Calamita y Alvarez, D. Enrique Ortiz de Lanzagorta, D. Manuel González Calzado, D. Casimiro López Chavarri, D. Diego Gil y Casares, D. José Mariano Mota, D. Antonio Gregorio Rocasolano, D. Antonio Aparicio y Soriano y D. Felipe Lavilla y Lloréns; advirtiendo que D. Federico Chaves, D. Sixto Aroza, D. Rafael Luna, D. Enrique Ortiz de Lanzagorta, D. Manuel González Calzado, D. Casimiro López Chavarri y D. Antonio Gregorio Rocasolano, deberán justificar ante el Tribunal su aptitud legal á la fecha de 27 de Octubre de 1897, día en que terminó el plazo de presentación, y que los restantes opositores tienen justificada su aptitud legal.

Madrid 23 de Junio de 1897.—El Director general, R. Conde.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden fecha 19 de Mayo último, este Gobierno civil ha señalado el día 8 del próximo mes de Julio, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Artesa á Tremp, cuyo presupuesto de contrata es de cuatro mil ciento cincuenta pesetas doce céntimos (4.150'12).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa la Jefatura de Obras públicas, plaza de la Pachería, núm. 13, tercero, en cuya oficina se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustadas exactamente al modelo que se inserta á continuación, extendidas en papel de peseta, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la licitación.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Los gastos de inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Lérida 1.º de Junio de 1897.—El Gobernador, Enrique Vivanco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Lérida con fecha 1.º de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Artesa á Tremp, presupuesto redactado en 1896-97, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se expresa determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden fecha 19 de Mayo último, este Gobierno civil ha señalado el día 8 del próximo mes de Julio, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Artesa á Montblanch, cuyo presupuesto de contrata es de cinco mil doscientas cincuenta pesetas sesenta y nueve céntimos (5.260'69).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa la Jefatura de Obras públicas, plaza de Pachería, núm. 13, tercero, en cuya oficina se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustadas exactamente al modelo que se inserta á continuación, extendidas en papel de peseta, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la licitación.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Los gastos de inserción del anuncio en la GACETA DE MA-

DRID y *Boletín oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante.

L. rida 1.º de Junio de 1897.—El Gobernador, Enrique Vianco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Lérida con fecha 1.º de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Artesa á Montblanch, presupuesto redactado en 1896-97, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden fecha 19 de Mayo último, este Gobierno civil ha señalado el día 8 del próximo mes de Julio, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para conservación de la carretera de Balaguer á la frontera francesa, cuyo presupuesto de contrata es de cuatro mil setecientos veintinueve pesetas sesenta y cinco céntimos (4.729'65).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa la Jefatura de Obras públicas, plaza de la Páhería, núm. 13, tercero, en cuya oficina se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustadas exactamente al modelo que se inserta á continuación, extendidas en papel de peseta, debiendo acompañarse el resguardo que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la licitación.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Los gastos de inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante.

Lérida 1.º de Junio de 1897.—El Gobernador, Enrique Vianco.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Lérida con fecha 1.º de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de Balaguer á la frontera francesa, presupuesto redactado en 1896-97, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Santiago.—Vicente Goyanes, Corredera baja, 4, segundo.
Avila.—Antonio Sáenz de Santa Mora, San Miguel, 52, segundo.
Monforte.—Cayo Palo, Felipe, 8, segundo derecha.
Valladolid. F.—Francisco López, Olivo, 5 duplicado.
Barcelona. Wagon, Princesa.
E. Monforte.—Francisco Nava, Cerrada, 10.
La Roda.—Plites, San Lorenzo, 1.
Córdoba.—Dueña Fonda Postigo de San Martín Faustina Moreno, Postigo de San Martín, 19, tercero.
Lérida.—Jenaro Calve, Ros, 82.
Vélez Málaga.—Enrique Sánchez León, Teatro Comedia.
Lalín.—Juana Muñoz, Aquino, 5, bajo.
Orense.—Rodolfo Vázquez Rey, Fuencarral, 5.
Malta.—Juan Celis, Lista.
Anoar.—Lyer, Madrid.

OESTE

Fuente Alamo.—Antonio Hernández, Segovia, 27, tercer centro.

SUR

Landeck.—José Díaz Castro, Tres Peces, 25.
Garenne Colombe.—Juana Ruiz del Cerro, Ave María.
Madrid 26 de Junio de 1897.—El Jefe del Cierre, D. de los Santos.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

VALENCIA

Se halla vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad, la cual ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y

Justicia, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de gobierno de la misma dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Valencia 16 de Junio de 1897.—El Secretario de gobierno, Ernesto Jiménez. J—3854

Juzgados militares.

MADRID

D. Alfredo de la Llave y Arévalo, Comandante, segundo Jefe del segundo batallón del regimiento de Infantería de Saboya, núm. 6, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Teniente Coronel, Jefe principal accidental de dicho regimiento, contra el soldado del mismo Luis Suárez Vargas por no haber verificado su presentación á banderas, habiéndosele expedido pase para tal objeto en Badajoz en 13 de Noviembre de 1896.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Luis Suárez Vargas, soldado del segundo batallón del regimiento de Infantería de Saboya, núm. 6, natural de Almendralejo, provincia de Badajoz, hijo de Alfonso y de Antonia, vecindado en Lobón, de dicha provincia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, y de un metro 555 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el local que ocupa este regimiento en el cuartel de San Gil de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le sigue con motivo de no haber verificado su presentación en el Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado Luis Suárez Vargas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 22 de Mayo de 1897.—Alfredo de la Llave. 2350—M

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Federico de Castro y Ledesma, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, se instruye causa por el delito de robo á María Bernabeu Ramos, vecina de esta capital, habitante en la carretera de San Vicente, cuyo hecho tuvo lugar en la tarde de ayer, consistente en:

Doce duros en piezas de 5 pesetas.
Unos camafecos chinoscos, de oro.
Otros ídem filigrana, de ídem.
Otro par de pendientes de oro, llamados del racimo.
Otro ídem de coral, formando calabacitas.
Otro ídem de íd., íd. id.
Otro ídem de íd., íd. bellotas.
Una sortija de oro de las llamadas de la Santa Faz.
Otra ídem íd. de íd., memoria.
Otra ídem íd., con una piedra.
Otra ídem íd., con chispas blancas.
Otra sortija de plata con una moneda de á real.
Un reloj de plata pequeño, con tapa, sistema Remontoir.
Dos pañuelos de Manila, grandes, lisos, uno negro y otro color de tórtola.
Once pañuelos de seda, nuevos, para la cabeza, de diferentes colores.
Una sábana de hilo, nueva.
Y un abanico de los llamados japoneses.

En dicho sumario he acordado expedir la presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca de los mencionados efectos, dinero y alhajas, y la detención de las personas en cuyo poder se hallen, si no justifican cumplidamente su adquisición.

Dada en Alicante á 17 de Junio de 1897.—Federico de Castro Ledesma.—De su orden, Salvador Pérez. J—3814

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente se hace notorio que habiendo cesado el señor D. Antonio Rodríguez Zauela en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de esta población, único Registro que ha servido, ha solicitado se le devuelva la fianza que tiene prestada para el ejercicio de dicho cargo; y en su virtud, conforme á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento general para la aplicación de la ley Hipotecaria, se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra la expresada fianza para que la formulen ante este Juzgado desde la inserción de este segundo anuncio.

Y para que llegue á conocimiento de todos, se publica el presente y otros de igual tenor en Arcos de la Frontera y Junio 15 de 1897.—Segundo Achútegui. J—3815

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Gómez Toribio, natural de Grazelema, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el en que aparezca inserta ésta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por robo de cerdos de la propiedad de Juan del Real Hervás; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares ó individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y

habido que sea, ponerlo en estas cárceles y á disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera á 18 de Junio de 1897.—Segundo Achútegui.—Por su mandado, Licenciado José Menéndez. J—3816

BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre esta contra Carmen Sánchez y Roca, se cita, llama y emplaza á la misma, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra la misma resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado de la referida procesada, que es de treinta y siete años, casada, sin profesión, y vecina que fué de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 16 de Junio de 1897.—Pablo Campos.—Por el Escribano Vintró, Francisco Antonio Yáñez. J—3817

BECERREÁ

D. José Soto y Torre, Escribano de actuaciones del Juzgado instructor de Becerreá.

Por la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, se cita á María Freijo y Santiago Rebolal, vecinos de la Casa de la Sierra, y ausentes hoy en Bilbao, según se dice, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, y bajo la multa de 5 á 50 pesetas cada uno, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre hurto y daños.

Dicha citación la acordó el Sr. Juez instructor de este partido por providencia de hoy, dictada en el sumario aludido.

Becerreá 18 de Junio de 1897.—José Soto. J—3818

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que el día 15 de Abril de 1896 falleció en esta villa abintestado Doña María Petra Gana y Basozábal, soltera, de ochenta y cuatro años de edad, hija de D. Francisco Antonio y de Doña Aniceta, habiendo reclamado la herencia su hermano D. Francisco Valentín de Gana y Basozábal; y por el presente se cita y llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que en el término de treinta días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de reclamarla.

Dado en Bilbao á 21 de Junio de 1897.—Miguel Bobadilla. De su orden, Antonio Sánchez. X—2400

CABRA

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, pido y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, de los efectos que después se dirán, robados á Matea Jiménez Vázquez de su casa cortijo denominado Gallomba, de este término, en la mañana del 16 de Mayo último; pues así lo tengo mandado en la causa criminal que al efecto instruyo.

Dada en Cabra á 14 de Junio de 1897.—José Soler.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zaíra.

Efectos.

Dos pares de zarcillos de oro antiguos.
Un mantón de lana con una pieza de merino negro en una orilla, con cenefa de pelo.
Un mantón de merino negro.
Unas botas de chagrén negro con puntera de charol, abrochadas delante.
Dos sábanas de algodón, de matrimonio, en mediano uso.
Un refajo encarnado de bayeta con cuadros negros.
Unas tijeras pequeñas de costura.
Una almilla de hábito de San Antonio, rota por las mangas.
Una talega con listas encarnadas, de tres cuartas de largo.
Una cruz de Caravaca.
Dos jamones con 14 libras de peso.
Una moneda de cinco pesetas.
Dos jergones de persona, de listas azul y blanco, en mediano uso. J—3819

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Gavira Gáinez, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.
Dada en Cádiz á 16 de Junio de 1897.—Rafael Bethencourt.—Antonio F. y Arenas.

Señas y circunstancias.

Natural y vecino de Jimena, calle Corona, soltero, de veintiocho años y sin instrucción. J—3820

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al pro-

cesado José Villanueva Durán, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Málaga, comparezca en este Juzgado, para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 16 de Junio de 1897.—Rafael Bethencourt.—Antonio F. y Arenas.

Señas y circunstancias.

Es hijo de José y Francisca, natural y vecino de Monda, calle de la Estación, casado con Francisca López Liñán, de treinta años, del campo, y sin instrucción. J—3821

CAMBADOS

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción de este partido de Cambados.

Hace público que por la presente y término de diez días, que empezará á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado por lesiones Antonio Nuñez Boda, cuyas demás circunstancias se expresarán á continuación, para que comparezca ante la Audiencia de Pontevedra á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, constituyéndose al efecto en prisión provisional, por haberse acordado así por resolución de esta fecha, pues en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado procesado, y caso de ser habido, se ponga á disposición del Presidente de esta provincia con las seguridades debidas.

Dada en Cambados á 11 de Junio de 1897.—Benigno Sánchez.—El Secretario, Joaquín Fole del Villar.

Señas particulares.

El procesado es hijo de D. José María y Doña Adelaida, natural y vecino de la isla de Arosa, de diez y seis años de edad, soltero, propietario, de estatura regular, color bueno, frente estrecha, nariz y boca regular, pelo y bigote negros; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño color ceniza, sombrero engomado, calza botinas y gasta capa. J—3822

CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un muchacho llamado José Lario ó Hilario López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, el cual en la tarde del día 25 de Marzo último estuvo haciendo guerrilla en el sitio llamado el Almajar, extramuros de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, que empezará á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, núm. 21, con el fin de recibirle declaración en causa que se sigue sobre disparos de arma de fuego y homicidio de Domingo Zapata López contra José Muela Segovia y Ramón Cantalapiedra Alcaraz, alias Encajero; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 16 de Junio de 1897.—Mariano Luján.—El actuario, Manuel Belda. J—3823

ENGUERA

Cumplimentando una carta orden de la Sección primera de la Excm. Audiencia provincial de Valencia, dimanante de causa seguida en este Juzgado con el núm. 61 del pasado año 1896, sobre sustracción de madera, se ha acordado en este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido se haga saber por medio de la presente á Doña Carlota Partington, Marquesa de Longueville, cuyo domicilio se ignora, que si dentro de diez días no comparece en forma en dicha causa como acusadora ante el expresado Superior Tribunal, se seguirá la sustanciación del proceso sin su intervención.

Enguera 19 de Junio de 1897.—Luis Almenas. J—3824

HUELVA

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto contra Manuel Pérez Díaz, natural y vecino de Cartaya, de veinticinco años de edad, soltero, del campo, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria; apercibiéndole que de no verificarlo transcurrido que sea dicho plazo, á contar desde que aparezca inserto el anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 16 de Junio de 1897.—José de Lezameta.—Por su mandato, Fernando Bel. J—3825

HUÉRCAL-OVERA

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juana Martínez García, hija de Juan y Ana María, casada, de veintinueve años de edad, natural y vecina de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra la misma se sigue por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura, poniéndola en esta cárcel á mi disposición.

Huércal-Overa 18 de Junio de 1897.—Enrique García Cebadera.—Por su mandato, Juan Mena. J—3826

IZNALLOZ

D. Rafael Ceres del Moral, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de este partido.

Doy fe que en causa que en el mismo se sigue, y por la de mi cargo, sobre hurto de caballerías, se ha acordado por providencia del día de hoy se proceda á la busca de las mismas y de los autores de la sustracción por medio de la siguiente:

«D. Antonio Bellver de Oña, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la busca y rescate de las tres caballerías que al final se reseñan, las cuales en la noche anterior le han sido sustraídas al labrador del cortijo de la Nava, de este término, cuyas caballerías, caso de ser habidas, sean puestas á disposición de este Juzgado y con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Al propio tiempo se cita y llama al autor ó autores del expresado hecho, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en los Boletines oficiales de esta provincia, la de Jaén y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan; apercidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Iznaloz á 16 de Junio de 1897.—Antonio Bellver.—El actuario, Rafael Ceres.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y para que conste, extendiendo el presente que autorizo en Iznaloz á 16 de Junio de 1897.—Rafael Ceres.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra, con seis años, lucera, con hierro M. R. en la nalga derecha y un corazón en la izquierda, un poco picada en el lomo, con la marca.

Un mulo con más de la marca, con una cicatriz en las cruces, edad diez años, tordo claro.

Otro mulo de nueve años de edad, tordo claro, con más de la marca. J—3827

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de Santiago Pastor, se cita á José N., alias El Burrero, que ha tenido su domicilio en la calle Dulcinea, 4, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 25 de Junio de 1897.—V.º B.º—E. Martín y Ruiz.—El Escribano, J. María de Antonio. J—3837

MONTILLA

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza por término de diez días á Norberto Cuadra y Soto, natural de Viana, provincia de Orense, casado con Aurea Mantilla García, Agente ejecutivo que fué de esta zona, cuyas señas personales son: de estatura alto, color claro, ojos azules, pelo entrecano, barba afeitada y con bigote, para que comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa que contra el mismo se instruye por malversación de caudales públicos, y que es de presumir se encuentre en Madrid, donde ha vivido últimamente, en las casas números 9 de la Costanilla de los Angeles y 1 de la de San Ignacio; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde en la causa de que esta requisitoria procede y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial que procedan á ordenar y practicar diligencias para la busca y captura de dicho procesado, y si fuere conseguida, que se ponga á disposición de este Juzgado, que tiene decretada la prisión del mismo por auto de 7 del actual.

Dada en Montilla á 18 de Junio de 1897.—Diego Medina y García.—El actuario, Agustín Maldonado. J—3840

MURCIA—CATEDRAL

D. Luis López Bo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María del Carmen García Jaime, hija de Antonio y Joaquina, natural de Granada, vecina de Alicante, casada, vendedora ambulante, de cincuenta y cuatro años de edad, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los Boletines oficiales de esta ciudad, Alicante y Granada y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle cierta notificación en el sumario que contra la misma se instruye por el delito de hurto; apercibida de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de policía judicial procedan á la busca y captura de la referida procesada, poniéndola, caso de ser habida, en la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Murcia 18 de Junio de 1897.—Luis López Bo.—El actuario, Enrique Ramos. J—3841

MURCIA—SAN JUAN

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Antonio Palma Costa, de esta vecindad, con morada en el pasado año 94 en el partido de Palmar, y con el fin de hacerle cierta notificación; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole con ello el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, de cualquiera jurisdicción, procedan á su busca y captura, y en este caso, disponer su conducción á estas cárceles á mi disposición.

Dada en Murcia á 18 de Junio de 1897.—Cristóbal Gironés.—El actuario, Miguel Soria no. J—3842

PALMA DE MALLORCA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Palma y su partido, mediante providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye contra Juan Anfos y Vicéns por el hecho de reclutar mozos para el extranjero con objeto de eximirlos del servicio militar, ha mandado que se cite al testigo Mariano Paz Expósito, asilado que ha sido de la Casa Misericordia de esta ciudad, y que en el mes de Septiembre del año último se embarcó para Argel, fijando su residencia en Maison Carree de dicha Argelia, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado á fin de prestar declaración en el indicado sumario y ofrecerle además la causa en concepto de perjudicado por la misma.

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 432 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se expide la presente cédula para que sirva de citación en forma al referido Mariano Paz Expósito.

Palma 10 de Junio de 1897.—El actuario, Antonio Comas. J—3843

POZOBLANCO

D. Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los cuatro desconocidos, cuyas señas al final se expresarán, que en la noche del 13 del actual sustrajeron de un cercado en que estaban pastando, lindando con el sitio llamado de la Guizuela, tres caballerías mayores de la propiedad del vecino de esta villa Miguel Moreno Sánchez, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de referidos sujetos, los que, caso de ser habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado con las convenientes seguridades.

Dada en Pozoblanco á 19 de Junio de 1897.—Arcadio Ortega.—Por su mandato.—Julio Pelletí.

Señas de los desconocidos.

Un gitano de unos cuarenta y cinco á cuarenta y siete años, alto, afeitado, que usa pantalón y americana clara y sombrero de ala ancha.

Otro de unos cuarenta y cinco á cuarenta y seis años, bajo, gasta pantalón y americana oscuros, de verano, y sombrero blanco de ala ancha, también afeitado.

Una gitana de unos cuarenta años, vestida de luto.

Otra de unos treinta y cinco años, y vestida de claro. J—3844

SAN FERNANDO

A virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en el expediente promovido por D. Segundo Achútegui y Gelos, actual Juez de primera instancia de Arcos de la Frontera, en solicitud de que se le devuelva la fianza de 1.750 pesetas que con la cuarta parte de honorarios consignó, conforme á lo determinado en la ley Hipotecaria en la Administración de Hacienda de esta provincia, para responder del cargo de Registrador de la propiedad de este distrito hipotecario, que desempeñó interinamente desde el día 17 de Octubre de 1895 hasta el 31 de Diciembre último, en que cesó por haber sido nombrado para el Juzgado de Arcos, se cita por este tercer edicto á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del plazo de un mes, contado desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, la formulen ante aquella Autoridad.

Dado en San Fernando á 16 de Junio de 1897.—V.º B.º—García Vázquez.—El Secretario de gobierno, por mi compañero Sr. Molina, Dionisio Parra. J—3845

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Luciano Fernández del Río, de treinta y seis años de edad, casado, sirviente, natural de Burrio, y vecino de Sevilla, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por tentativa de robo á D. Tomás Fernández Bozán.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido individuo, y caso de ser habido lo presenten á este Juzgado á mi disposición.

Sanlúcar de Barrameda 16 de Junio de 1897.—Federico Escobar Aliaga.—Rafael Casanova. J—3846

En virtud de la presente se hace saber al procesado Juan Martínez González, alias Castora, que en el sumario que se le instruye en este Juzgado por el delito de hurto de cuatro gallinas á Carmen Zamorano, se ha dictado auto de terminación, y se le cita y emplaza para que dentro del término de cuarenta días se persone en la Audiencia provincial de Cádiz por medio de Abogado y Procurador que lo defienda y represente en dicho sumario; apercibido que de no verificarlo se le nombrará de oficio por dicho Tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva la citación y emplazamiento al Juan Martínez González, expido la presente en Sanlúcar de Barrameda á 18 de Junio de 1897.—El actuario, Rafael Casanova. J—3847

SANTA CRUZ DE LA PALMA (CANARIAS)

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de ayer, dictada á escrito de D. Justo y D. José Martín Pino, vecinos de la villa del Paso, en las diligencias que han promovido para que Don Marcelo Brito Díaz, ausente en ignorado paradero, reconozca la certeza de una deuda á favor de aquellos, importante 255 pesos oro del cuño español, se cita por medio de esta cédula al referido D. Marcelo Brito Díaz, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado el día 23 de Julio próximo, y hora de la una de la tarde, con objeto de reconocer como suya la firma con que aparece autorizado un documento privado donde consta dicha deuda, presentado por los actores; previniéndole que si no comparece en el día y hora señalados, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' in Pesetas. Includes sub-sections like 'Caja y cartera', 'Intereses y amortización pendientes de pago', and 'Liquidación del ejercicio de 1896'.

El Jefe de la Contabilidad general, J. R. Jaén.—V.º B.º—El Director general, Montesino.

X-2401

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Junio de 1897, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) and bonds.

Bolsas extranjeras.

Paris 25 de Junio de 1897.

Table showing exchange rates for foreign currencies and bonds from Paris.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London a la vista, libra esterlina, 82'60 p. Paris a la vista, francos, beneficio, 29'90-29'95.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Junio de 1897.

Meteorological data table with columns for temperature, humidity, wind, and barometric pressure.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 26 de Junio de 1897.

Table of telegraphic reports from various locations including Barcelona, Valencia, and Madrid.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Santander, Burgos, Segovia, Cuenca y Valladolid.

PARTE NO OFICIAL

La Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales celebrará sesión pública y solemne el día 29 del mes actual, a las cinco de la tarde, en su casa, calle de Valverde, número 26, para recibir en clase de Académico numerario al electo Sr. D. Lucas Mallada.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1897.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Price list for the 1897 guide, showing prices for first, second, and third editions in different formats.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península e Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID a PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

El Corazón Purísimo de María y San Ladislao, Rey.

Cuarenta horas en la parroquia del Corazón de María.

ESPECTÁCULOS

TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—11.ª función de abono.—Turno impar.—Coppelia.—Duetos cómicos, Berthomie Zens.

A las cinco.—Coppelia.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—La viejecita.—Borregón y compañía.—El ángel caído.—La viejecita.

A las cinco.—La cuadrilla del cojo.—Borregón y compañía.—El ángel caído.

TEATRO DE APOLO. A las nueve.—Agua, azucarillos y aguardiente.—Filippo.—Aquí va a haber algo gordo ó la casa de los escándalos.—Agua, azucarillos y aguardiente.

A las cuatro y media.—Ultima de la temporada.—La niña del estanquero.—Filippo.—Los autómatas.—¡Eh... a la plaza!

TEATRO MODERNO.—A las nueve.—El cabo primero.—El hombre es débil.—Cuadros disolventes.—Folies Bergeres.

A las cinco.—Los africanistas.—El señor Luis el tumbón ó despacho de huevos frescos.—Cuadros disolventes.

CIRCO DE PARISH.—A las cinco y nueve.—Compañía ecuestre, gimnasta, acrobática y cómica.—Dos grandes y variadas funciones; en ambas la pantomima infantil La Centineta, tomando parte además la señorita Elssa Amadria, los señores Onlaw Assino con sus monos, la troupe Mannons y todos los clowns y excéntricos de la compañía.

Entrada, 50 céntimos.

TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las cinco y nueve.—Dos grandes funciones, en las que tomarán parte todos los principales artistas de la compañía, y el gran baile fantástico titulado «El paraíso de la hermosa Geraldine».